

SESIÓN ORDINARIA Nro. 170-2009

Sesión Ordinaria Número ciento setenta – dos mil nueve, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer” el día martes veintiocho de julio de dos mil nueve, al ser las diecinueve horas quince minutos, con la asistencia siguiente:

Lic. Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Allan P. Sevilla Mora
SECRETARIO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Azucena Mora Araya	Ana María Cambronero Barrantes
Dubilia Mora León	Guillermo Morales Rodríguez
Bernal Allen Meneses	Ana Isabel Madrigal Sandí
María Luisa Elizondo Ureña	Edgar Arturo Obregón Rojas
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Jorge Luis Rodríguez Parra
Luis Ulderico Monge Díaz	Dayana Álvarez Cisneros

SINDICOS

	DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)
P	Carlos Castro Abdelnour	P	Virgilio Cordero Ortiz
S		S	Fabiola Flores Marchena

	DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)
P		p	Marita Solano Quesada
S		S	Roy Barquero Delgado

AUSENTES

María Cecilia Picado I	Sergio Reyes Miranda
Ximena Soley Echeverría	Alfredo Dormond Cedeño

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo.

TRANSITORIO 2: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO por el sensible deceso de la señora LILLIAM CEDEÑO MORALES, madre del compañero Regidor Alfredo Dormond Cedeño, y hermana del funcionario Rodolfo Cedeño Morales. Hágase llegar a las estimables familias dolientes, un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos.

TRANSITORIO 3: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para proceder a la juramentación de ley de los miembros designados a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Granadilla.

TRANSITORIO 4: JURAMENTACIÓN.-

Se juramenta el señor Bolívar Álvarez Sánchez, como miembro de la Junta de Educación de Escuela Centro América, según nombramiento de la sesión ordinaria Nro. 167-2009, del 7 de julio de 2009. Prestan juramento también, Ocampo Sirias Teresa, Cédula Nro. 1-301-396; Mesén Rodríguez Dagoberto, Cédula Nro. 3-230-541; Salas Salas Luis Uribe, Cédula Nro. 3-136-802; Villalobos Fallas Ricardo, Cédula Nro. 1-756-915; Álvarez Montero Marta Lidia, Cédula Nro. 1-624-359, como miembros de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Granadilla, según nombramiento de la sesión ordinaria Nro. 169-2009, del 21 de julio de 2009.

Regidora Dubilia Mora León: Dice sentirse muy complacida por la conformación de la junta, pues sabe de la capacidad y calidad de personas de Ricardo Villalobos Fallas y de doña Teresa Ocampo Sirias. Agradece a todos su compromiso de trabajar por la juventud y les felicita.

Regidor Luis Ulderico Monge Díaz: Felicita a los miembros de la junta y reconoce la labor por ellos realizada. Solicita una nueva alteración en el Orden del Día, para atender al señor Bolívar Álvarez

Mora León: Sugiere aprovechar la alteración para exponer un asunto que considera urgente de conocer.

TRANSITORIO 5: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:18 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las diecinueve horas dieciocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda alterar el Orden del Día, para atender al señor Bolívar Álvarez Sánchez y escuchar planteamiento de la Regidora Dubilia Mora León.

TRANSITORIO 6: ATENCIÓN AL SEÑOR BOLÍVAR ÁLVAREZ SÁNCHEZ.-

Se atiende al señor Bolívar Álvarez Sánchez, de la Junta de Educación de Escuela Centro América, quien expresa la preocupación de su comunidad, por el proceso que se ha seguido con relación a la plaza de fútbol de Tirrasas. Añade que dicho proceso se encuentra actualmente en Casación, pero si bien han tocado puertas en Casa Presidencial, necesitan se proceda con la expropiación, para el cual se requiere saber cuánto vale el terreno y ya sea con actividades diversas e inclusive, la colaboración municipal y del Gobierno, se compre ese lote que es para los niños de la comunidad. Asevera que el mismo don Luis Fabio Carvajal Sánchez ha dado dinero para pagar los procesos legales. En este caso, necesitan que el señor Alcalde preste su ayuda, ya

que solamente quedan seis meses de tiempo. Es decir, si el Concejo da su aval y el Alcalde no ejecuta, se sigue igual. Por el contrario, si se inicia pronto el proceso de expropiación, se anota en el Registro y se logra que la comunidad de Tirrases, a la que desde hace mucho tiempo no se le da nada, pueda tener esa área para salvar de las drogas a la juventud. Explica que indistintamente de filiaciones políticas, no es su interés politizar el asunto. A final de cuentas, quien quedará en alto será la municipalidad, que según el Código Municipal debe velar ese aspecto. Bien es sabido – agrega – que por medio de partidas específicas es posible dotar de recursos ese proyecto, importante para una comunidad tan convulsa. Espera que esto se dé para beneficio de un distrito que ha sido muy afectado, por lo que pide a todos los regidores ponerse la mano en el corazón, para no perder la oportunidad, dejando a un lado los odios y resentimientos, que lo que hacen es envenenar el alma.

Monge Díaz: Afirma saber de las vicisitudes que han tenido para procurar conservar ese lote. La idea es que la Administración inicie los procesos de expropiación, lo que en modo alguno implica que la municipalidad deba invertir en la adquisición del mismo. Cree necesario que el señor Alcalde amplíe la explicación de su veto para que la comunidad sepa – recuerda que el acuerdo en su momento tomado, fue vetado. Lamenta que no haya fondos para eso y sí para otras cosas que no son tan necesarias, en detrimento de los niños, que requieren un lugar de esparcimiento.

Regidor Luis Fabio Carvajal Sánchez: Yo lo que quisiera nada más, señor Bolívar Álvarez Sánchez, ¿usted me puede aclarar, con respecto a esto? Usted está seguro y sabe bastante bien, con respecto a esto, de lo que pasaba en esa cancha y lo que cobraban en esa cancha. Desearía que usted me conteste públicamente, ¿qué hacían ustedes con esos dineros que los chiquitos pagaban ahí? Porque si era una escuela lo que tenían ahí, con profesores, que eran dos, a mí me parece que ustedes deben saber, definitivamente, el rumbo de esos dineros.

Presidente del Concejo: Señor Alcalde, ¿desea referirse a las consultas?

Alcalde Municipal: No he pedido la palabra.

Presidente del Concejo: Lo sé, pero el Regidor Luis Ulderico Monge Díaz le solicitó...

Alcalde Municipal: No, no he pedido la palabra...

Presidente del Concejo: Pero no se moleste, nada más diga sí o no. Estoy pidiendo nada más su aclaración.

Sr. Álvarez Sánchez: Don Luis Fabio, usted sabe que nosotros siempre hemos sido muy transparentes. Ahí están los libros de la escuela de fútbol y se los podemos traer a usted o a la auditoría municipal, porque no tenemos nada que ocultar. Toda organización tiene gastos y en esos libros aparecen los pagos que se hacían, la gente que pagaba, los que no, aquellos a quienes les pagábamos de nuestro bolsillo. Le puedo decir que yo era padrino de tres niños de la Quince de Agosto que son muy buenos y les comprábamos los tacos. Cuando fuimos a una final, algunos niños no tenían plata y nosotros se los compramos. Nunca hemos tenido necesidad de hacer organizaciones para robar dinero. Las cosas que se hacen son para favorecer a los niños de la comunidad. Nunca en la vida, en una organización que yo esté se va a perder un cinco, porque yo más bien, siempre pongo de mi bolsa, pues gracias a Dios, me ha ayudado y yo llevo los principios que mi padre me enseñó. Cuando quieran traigo los libros para que verifiquen, llamen a los niños. Yo les puedo decir, desde hace tiempo se mantiene únicamente – si acaso pagan tres o cuatro – con el esfuerzo, porque además, la suma es risible, apenas para mantenerse. No se trata de discutir ni humillar, pero como usted tiene la duda, nosotros se la vamos a evacuar de manera elegante, le voy a llevar copia para que tenga toda la duda evacuada. Porque la plaza no la queremos ni manejar nosotros y en el momento en que la municipalidad invierta dineros, pasa a

ser del Comité Cantonal de Deportes, porque lo único que nos interesa es que la comunidad tenga un centro deportivo. Don Luis Fabio, mañana después de medio día usted tendrá los documentos para sacarle fotocopias, porque gracias a Dios, estamos con la frente en alto.

Carvajal Sánchez: Si en casa hubiese alguien que desconfíe de usted, está levantando falsos. Sus padres, sus hermanos, para mí son santos. Pero recuerde que nosotros no estuvimos todo el tiempo como para ver y me extraña que usted, con la gran seguridad que sostiene, que usted no puede asegurar ante otra persona de lo que usted está viendo y oyendo. Me extraña mucho, porque eso no se regó ahí por gusto. Y por eso me extraña. Soy el primero en defenderlo a usted, nadie discute que usted es una persona honradísima y si en mi casa hay alguien que a usted lo ha juzgado, aparte de ciertas cosas que usted quizá no se ha dado cuenta, yo meto la mano también por usted.

Presidente del Concejo: Da por concluida la audiencia y otorga la palabra a la Regidora Dubilia Mora León.

TRANSITORIO 7: PLANTEAMIENTO DE LA REGIDORA DUBILIA MORA LEÓN.-

Explica la Regidora Dubilia Mora León, tener claro que el acta de la sesión ordinaria 169-2009 se va a conocer y a aprobar ahora y que en ella consta que el informe de auditoría 012-2009 se había dejado para el 4 de agosto. Pero según el Dictamen 245 de la PGR, un asunto que figura en el Orden del Día, puede ser pospuesto para la siguiente sesión, si se aprueba una moción de orden de posposición, lo cual no fue el caso. Aparte de eso, está muy preocupada por ese informe de auditoría, “yo me di a la tarea esta semana, de leerlo, de analizarlo y hacer consultas. Estoy muy preocupada por lo que sucedió en el INA y por detalles que le sucedieron en la Municipalidad de Moravia a Andrea Morales y otros. Tengo aquí el resumen de ese informe, todas las observaciones de las cuales estoy muy preocupada. El informe está muy claro: Hubo procedimientos que según la auditoría, están contra las normas legales y existen registros en las conciliaciones bancarias que son ficticios; existen transferencias bancarias que se suponen son inmediatas, que se pospusieron en el papel para simular el pago correspondiente, pero que no se estaba efectuando en ese momento. No se sabe si se efectuó en el siguiente mes de enero o febrero o no se hizo. Hay que darle seguimiento, lo importante es que existe una liquidación presupuestaria del 2008 mala, que se hizo con procedimiento a todas luces incorrecto y que se engañó a todo el mundo, al Concejo, a la Contraloría y no sé a quienes más. Es importante que este informe lo estudie la Contraloría y que si hay errores en esto que él manifiesta aquí, qué otras cosas no podrán entrar en una situación parecida. Estoy preocupada, porque nosotros aquí no tenemos informes de nada – ustedes saben que no es mentira – y lástima que ustedes aprobaron la liquidación presupuestaria en la sesión extraordinaria 78, aunque al final dijeron que la aprobaban sin haber tenido los documentos que se necesitaban, que justificaron el voto de esa manera. Nunca se debió haber aprobado esa liquidación presupuestaria que se presentó al Concejo, donde 85 millones para el puente peatonal, aparecen como un egreso hecho, cuando no es así, porque todos somos testigos de que ese puente no está concluido. Hay un montón de cosas que mejor las analicé con dos asesores, porque estoy preocupada. Entonces, es que hoy traigo a conocimiento de ustedes este documento, para que se apruebe y se le traslade a la Contraloría General de la República, al Tribunal Supremo de Elecciones y si fuera del caso, al Ministerio Público para lo que corresponda, porque yo no voy a dejar pasar esto sin manifestarme, porque de igual manera me siento burlada de todas las cosas que ahí dicen, en las que yo voté confiando y que se me violentó la confianza que en algún momento deposité. Así que si esto es así, la Contraloría tiene que conocerlo, porque yo no voy a terminar escondiéndome en la casa, para que no me busquen las autoridades por alguna cuestión de complacencia. A mí me enseñó mi padre que tanto peca el hechor como el consentidor, y si yo fui consentidora en muchas ocasiones, hoy no lo voy a hacer. Así que le pido a este cuerpo colegiado, que acojan, a través de una alteración del orden, una moción para que esto se apruebe y se traslade a la Contraloría, Tribunal Supremo de Elecciones y si es necesario, al

Ministerio Público. Que cada palo aguante su vela, yo hoy salvo mi responsabilidad con este proceso.”

Presidente del Concejo: Recuerda que en la página 4 del documento, el Auditor Interno, de acuerdo con la Ley General de Control Interno, le da el derecho al Alcalde, para que en diez días responda las observaciones de este informe. Lee el acápite a). Explica estar también sumamente preocupado por tanta responsabilidad que hay y tal evidencia como el auditor lo hace ver, pues se ven montos iguales pagados a una persona, pagos a un empleado, que llaman poderosamente la atención. Ciertamente, con las transferencias se sustituye el cheque, pero cuando la obra finaliza y no antes, como en el caso del puente. Pero como son diez días, hábiles, recomienda al Concejo dar por visto el informe y remitirlo a la Administración, para que en un plazo de dos semanas – de hoy en quince – se tenga respuesta para ir dando el debido proceso. De hacerse como se solicita, no se estaría dando el debido proceso.

Mora León: Sugiere leer el punto 4.7: “Se recomienda acudir ante la Contraloría General de la República, con el propósito de solicitar su asesoría en lo relativo a cómo proceder conforme a las situaciones contenidas en la liquidación presupuestaria del período 2008.” Acogiendo esa recomendación es que solicita que se traslade a la Contraloría. Prefiere no esperar a nada, porque en este informe aparece esa recomendación.

Presidente del Concejo: Solicitar su asesoría, y usted ya está tomando decisiones...

Mora León: “Se recomienda acudir ante la Contraloría General de la República, con el propósito de solicitar su asesoría en lo relativo a cómo proceder...”

Presidente del Concejo: ... asesoría.

Mora León: ... Bueno, trasladarle el documento a la asesoría de la Contraloría y que nos diga. Bueno, si no hay que mandarlo al Ministerio Público y que no hay que mandarlo al Tribunal Supremo de Elecciones, no se les mande, pero a la Contraloría sí. La Contraloría tiene que estar enterada de lo que está inscrito en este documento.

Monge Díaz: Solicita receso.

Regidor Suplente Edgar Arturo Obregón Rojas: Del estudio concienzudo de este documento, lo que causa es estupor. Y bueno, ya se ha hablado de preocupación y de otros adjetivos. Aunque no voto, quiero dejar constando en actas, que no puedo dejar pasar por alto un informe tan delicado como éste. Sugiero a todos los propietarios, que este informe, sin pensarlo dos veces, sea elevado al Ministerio Público y a su vez, al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Contraloría, tal como se recomienda en el informe. Creo que ya es momento de que este Concejo tome una decisión fuerte, sin miedo, porque según el documento, hay evidencia. Nunca un auditor va a poner en tela de juicio su prestigio y ética profesional, cuando no va a tener las pruebas efectivas dentro de sus papeles de trabajo. Aquí lo está subrayando en negrita, el señor auditor, de las evidencias, son clarísimas, los cuadros que presenta, las sumas engorrosas de millones de colones que están en juego. ¿Qué se puede esperar de esto? Es una decisión funesta para la municipalidad, importantísima, también para el futuro de ustedes como regidores propietarios. Este informe es sumamente complicado y comprometedor y desde mi ángulo, debe enviarse, sin miramientos, al Ministerio Público.

Regidor Bernal Allen Meneses: Afirma no haber podido concluir el análisis del documento, pues según consta en el acta, se iba a ver el 4 de agosto, motivo por el que no ha tenido el tiempo suficiente para ello. Sugiere por eso se mantenga la fecha y de no ser así, que se fije una sesión extraordinaria antes del 4 de agosto, para poder leerlo el fin de semana y formarse un criterio

personal al respecto. Quien pospuso el informe fue la Presidencia, aunque con toda lógica, de ahí que aconseje mantener la fecha.

Regidora María Luisa Elizondo Ureña: Apoya a Mora León, en el sentido que, en página 4, aparecen establecidos los plazos. Cada día que transcurre, se pierde el tiempo en una estructura que es importantísima de cumplir, pero si bien admite que no fue por acuerdo, estima que nadie sabía de la gravedad del documento, hasta que la Regidora Mora León puso en alerta a los demás. Por ello, respalda la idea de que se vea hoy, dados los plazos mencionados y de acuerdo con lo que se estableció, sería hasta el 11 de agosto, la fecha para que el Alcalde dé su informe.

Mora León: Aclara que cuando recibió el documento, comenzó a leerlo e incluso, en el acta de ese día aparecen observaciones suyas sobre lo que podría tener encerrado el mismo. Aparte, el pronunciamiento de la Procuraduría, habla de los asuntos que se pueden considerar urgentes. Por otro lado, el artículo 28 del reglamento también lo señala. La posposición del documento no tiene acuerdo y por eso presentó la moción de alteración en el orden del día, para que se conozca la moción de traslado de este documento. Solicita respetuosamente que eso se someta a votación. Está de acuerdo con el receso, pero insiste en mantenerse bajo el hecho de que no está dispuesta a asumir responsabilidades de lo que hoy se está tocando.

TRANSITORIO 8: RECESO.- Se declara receso de las 19:54 a las 20:00 horas.

Monge Díaz: Completamente de acuerdo con Mora León, porque hay tiempos y debidos procesos que cumplir, pero además, hay otra cuestión que le llama mucho la atención. Según los anexos, hubo cheques por sumas superiores a lo que el Alcalde está autorizado a contratar, pues se menciona, concretamente, un cheque por ¢15.111.636,41 a ITC Servicios de Información; a En Maderas, otro por ¢11.474.820,00; otro de Depósito de Materiales Irazú por ¢23.482.838,00. Esto le preocupa demasiado, porque cree que no es el procedimiento adecuado.

Presidente del Concejo: Solicita a Mora León formalizar su moción.

Mora León: “En este caso, lo que voy a solicitar, don Allan, como moción de orden, es aprobar el informe AIMC 110-2009 de la Auditoría Municipal, para que todo lo que está manifestado en el punto 4 de recomendaciones, en donde viene, al Concejo Municipal, queden acatadas tal y como ahí vienen esas recomendaciones. Dentro de ellas, la del 4.7. *“Se recomienda acudir ante la Contraloría General de la República, con el propósito de solicitar su asesoría en lo relativo a cómo proceder conforme a las situaciones contenidas en la liquidación presupuestaria del período 2008.”* Otra, *“Se recomienda al honorable Concejo Municipal resolver el presente informe según instruye el Código Municipal, art. 13: Son atribuciones del Concejo: 1.- Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda. 4.2 Proceder de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, 8292, “ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido, la implantación de sus recomendaciones... – esto se recibió la semana pasada y así consta en el acta - ... si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga. Todo ello deberá comunicarlo a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente. 4.3 Emitir un acuerdo orientado a que el señor Alcalde gire instrucciones precisas a la Dirección Financiera, con propósito de que ese tipo de situaciones no se vuelva a repetir, a cuyo fin solicite a esta dependencia, que ordene una modificación al diseño del sistema programado de información CPR u otros relacionados, de tal forma que en lo sucesivo no sea posible la emisión de transferencias o cheques sin haber recibido los bienes o servicios y la factura comercial. La modificación del programa actual o aquel que se implemente a futuro, contemplará en el protocolo de cierre el traslado automático al superávit de los egresos no ejecutados al 31 de diciembre. 4.4.- De igual manera, tomar en acuerdo dirigido a que la presentación de la liquidación presupuestaria llegue certificada por el Alcalde, el tesorero, el*

contador y el Director Financiero, dando fe de que es consciente con el principio de anualidad contenido en el artículo 91 y los gastos conforme el artículo 109, ambos del citado Código. Lo anterior, para para brindar seguridad al Concejo Municipal, que lo sometido a su aprobación, es correcto. 4.5 Solicitar al Alcalde que gire instrucciones precisas al Director Financiero, a efecto de que lo anterior quede debidamente consignado en el "Manual de procedimientos financiero contables" para lo cual ordenará su inclusión. 4.6 Implementar las acciones que en derecho correspondan, con motivo de la forma, aquí expuesta, en que el Alcalde Municipal presentó la liquidación presupuestaria 2008, para que el Concejo la aprobara, considerando que es competencia del Alcalde, conforme al artículo 17: (...) 4.7 ya leído. En ese sentido es mi moción de orden, para aprobar este informe de auditoría y que se proceda tal y como dicen las recomendaciones."

Allen Meneses: ¿Cuál es la moción de orden concreta?

Presidente del Concejo: "Aprobar el informe..."

Mora León: "Aprobar el informe y todas las recomendaciones que ahí vienen."

Allen Meneses: Quisiera que por lo menos se lea el informe, porque honestamente, no he podido hacerlo y hasta ahora me estoy dando cuenta que hay cosas graves. No estoy en contra de que se vaya al Ministerio Público si tiene que ser así, pero quiero votar algo que esté sabido de qué es. Pero honestamente, no lo he podido leer completo porque estaba esperando el 4 de agosto. El fin de semana lo iba a leer con tranquilidad."

Elizondo Ureña: Está confundida de si es una moción de orden o una moción de alteración del orden.

Presidente del Concejo: Es una moción de orden...

Elizondo Ureña: Y para dar diez minutos para que se lea...

Mora León: No es una moción de orden, es una moción. Entonces, si usted gusta, somete primero a votación la dispensa de trámite. Yo pedí la alteración al orden del día para presentar la moción...

Presidente del Concejo: Aclara que el Reglamento de Orden, Dirección y Debates, no está operando en este momento, según se pudo leer en un dictamen reciente. El Código lo que habla es de moción de orden. Entonces, tiene que ser una moción de orden...

Mora León: Se puede presentar una moción...

Presidente del Concejo: Díganme el artículo...

Elizondo Ureña: Un receso para leer el informe.

TRANSITORIO 9: RECESO.- Se declara receso de las 20:09 a las 20:21 horas.

Mora León: "Para pedir la alteración al orden del día, para presentar la moción y la moción va en el sentido de aprobar el informe de la auditoría AM 012-2009 "Cierre Presupuestario Contable 2008", con todas las recomendaciones y, siempre considerando, que en la recomendación 4.7 se recomienda acudir ante la Contraloría General de la República..." Esto para solicitar la cita en la Contraloría General de la República. Se solicita la dispensa de trámite de comisión."

Presidente del Concejo: Los que estén de acuerdo con la dispensa, que levanten la mano...

Mora León: Primero la alteración, don Edwin, es que eso era para conocer el documento de una vez...

Presidente del Concejo: Muy bien, para alterar el orden del día para conocer la moción presentada por la Regidora Mora León. Los que estén de acuerdo, levanten la mano.

20:22 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas veintidós minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda alterar el Orden del Día para conocer la moción presentada por la Regidora Mora León.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

Presidente del Concejo: Para la firmeza.

20:23 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintitrés minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Presidente del Concejo: Ahora, la moción que se presenta, incluyendo la incorporación del informe en el acta. (Se transcribe de seguido) La dispensa de trámite de comisión, los que estén de acuerdo, que levanten la mano.

Municipalidad de Curridabat
Auditoría Interna Informe AM-012/2009
“Cierre Presupuestario- Contable Periodo 2008”

RESUMEN EJECUTIVO

Áreas de Estudio:	Tesorería, Proveeduría y Contabilidad
Origen del Estudio:	Ejecución Plan de Trabajo de Auditoría
Objetivo del Estudio:	Determinar la idoneidad del cierre presupuestario 2008.
Período Revisado:	Año 2008
Funcionarios Relacionados:	Lic. Mainor Cedeño Castro, Tesorero Municipal Edgar Mora Altamirano, Alcalde Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero.
	Licda. Carmen Morales Elizondo, Contadora Lic. Rocío Campos Clachar, Encargada de Presupuesto Lic. Cristian González Sojo, Proveedor Municipal
Fecha del Informe:	Julio del 2009

El presente estudio referido al cierre presupuestario del periodo 2008, se efectúa de conformidad con el Plan de Trabajo de Auditoría, que contempla verificaciones periódicas sobre la efectividad del sistema de control interno en el área financiera municipal, lo que se justifica en el alto volumen de sus operaciones, la materialidad y la liquidez de sus activos, características que la hacen susceptible al riesgo inherente.

La verificación parte de la premisa de que la administración de los recursos financieros del sector público, se orientarán a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la Ley. En ese sentido, el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, indica:

“Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año. Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para ese ejercicio”.

A la luz de lo anterior, se fija el objetivo de comprobar la razonabilidad de la liquidación de las cuentas de ingresos y egresos del periodo presupuestario finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Efectuada la verificación respectiva de los hechos, se infiere el uso de un procedimiento eventualmente no autorizado, mediante el cual se apartaron fondos usando un mecanismo que facultó para no incluirlos en el superávit del periodo 2008, cuyos efectos fueron aparentar una mejor gestión administrativa, así como evitar el trámite establecido de preparar un presupuesto extraordinario en el periodo 2009.

Consecuentemente, se concluye en que el cierre presupuestario 2008, contiene elementos suficientes como para inferir una actuación contraria a la normativa legal que le es de aplicación y a las normas de control interno vigentes.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen del estudio.

El presente estudio se realiza de conformidad con el plan de trabajo de Auditoría, que contempla verificaciones periódicas sobre la efectividad del sistema de control interno en el área financiera, dependencia que maneja un alto volumen de operaciones con activos de mucha materialidad y gran liquidez, características que revisten susceptibilidad al riesgo inherente.

En aras de comprobar la efectividad del control interno sobre el método de cierre del presupuesto periodo 2008, es fundamental determinar la razonabilidad de ese proceso, en sus dos conceptos modulares: ingresos y egresos con corte al 31 de diciembre de 2008.

1.2. Objetivos del Estudio.

Objetivo General.

Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de cierre presupuestario - contable del periodo, utilizando como medio probatorio el corte de documentos oficiales que son justificantes de las transacciones, así como otros procedimientos relacionados.

Objetivos Específicos.

- a) Verificar el uso correcto de los formularios y medios de pago de obligaciones presupuestarias y su correcto aparcamiento en el año económico, mediante un corte de formularios utilizados y en blanco a la fecha del cierre del periodo 2008.
- b) Comprobar que no existan formularios en blanco, firmados o separados con objeto de incluirlos como parte del cierre presupuestario 2008, finiquitándose en realidad en fecha

posterior a ese cierre, cuando ya esté vigente el periodo presupuestario entrante del año 2009.

- c) Determinar si se han cancelado egresos presupuestarios en el periodo entrante 2009, con recursos apartados, sin reportar en el superávit del año en cierre 2008.

1.3. Responsabilidad por la Información Consignada.

La veracidad, suficiencia y exactitud de la información suministrada y los datos contenidos en ella, es total responsabilidad de los funcionarios de la administración a cargo de los procesos en revisión, conforme establece los artículos 8 y 16 de la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de julio de 2002, publicada en la Gaceta N° 169, del 4 de setiembre del 2002.

1.4. Recomendaciones Emitidas en este Estudio.

Las recomendaciones que derivan del presente estudio, deberán ser atendidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292, que instituye para su ejecución lo siguiente:

“Artículo 37. Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”

ARTÍCULO 36 -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

“Artículo 39. Causales de Responsabilidad Administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.5. Alcance del estudio.

El estudio fue realizado con corte al día 31 de diciembre del 2008 y en lo que fue de aplicación, se procedió de conformidad con el "Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público" M-1-CO-DDI, de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta N° 246 del 16 de diciembre de 2004.

1.6. Procedimientos y revisiones efectuadas.

A efectos de sustanciar los hallazgos en el proceso de revisión, se acudió en consulta con lo siguiente:

- . Arqueos de Cajas Recaudadoras.
- . Arqueos de Caja Chica y Cajas auxiliares en Tesorería.
- . Reintegros de Caja Chica.
- . Cheques en Contabilidad.
- . Nóminas de Ordenes de Pago.
- . Ordenes de Compra por Bienes y Servicios.

2. RESULTADOS

Los hallazgos determinados mediante los procedimientos de verificación aplicados por la Auditoría, se confrontaron con lo dispuesto en el marco legal en referencia, de manera tal, que su comparación reflejara eventualmente debilidades de control interno a cargo de la administración activa.

2.1. Marco Legal.

El marco legal de referencia, corresponde al indicado en las normativas que rigen el periodo económico municipal y las actuaciones de los funcionarios, dentro de las cuales se citan las siguientes:

2.1.1. Código Municipal.

Artículo 61. El año económico municipal se iniciará cada 1° de enero.

Artículo 91. Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. (...)

Artículo 105. Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el Alcalde presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. (...)

2.1.2. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento N° 8131 del 18 de setiembre de 2001.

Artículo 5. Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

- a) **Principio de universalidad e integridad.** El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.
- b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.
- c) **Principio de equilibrio presupuestario.** El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.
- d) **Principio de anualidad.** El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre. (...)

Artículo 18. Responsabilidades de control. El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan. (El resaltado no es del original)

2.1.3. Manual de normas técnicas sobre presupuesto de la Contraloría General de la República.

501.21. Liquidación presupuestaria: Es el cierre de las cuentas del presupuesto que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, así como los informes del movimiento presupuestario autorizado de los ingresos y gastos ejecutados y el resultado final de la gestión financiera.

502.07. Periodicidad: El presupuesto debe tener un periodo definido. Se debe distinguir el ejercicio económico del ciclo presupuestario. El primero es el periodo para el cual se hace el presupuesto que generalmente cubre un año calendario. El segundo incluye el desarrollo de las etapas del presupuesto.

653. El sistema de contabilidad presupuestaria se debe organizar de manera que muestre que las transacciones de la entidad, se realizan de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas generales y particulares y que permite el control interno y posibilite el externo.

2.1.4. Criterios del Asesor Legal Municipal.

- a) En lo relativo a las normativas que dominan la materia presupuestaria, la Auditoría Interna, en su oficio AIMC-094-2009, del 15 de junio de 2009, consulta al señor Luis Chaverri Rivera, Asesor Legal, quien en su oficio ALMC-056-06-09 del 15 de junio de 2009, emite el siguiente criterio:

“Sobre el citado particular, la Contraloría General de la República, ha emitido sendos pronunciamientos relacionados con el principio de anualidad que rige para los presupuestos de la Administración Pública, ya sea para trámites de adquisiciones u otro tipo de obligaciones, sobre los cuales ha indicado que los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias, caducan al 31 de diciembre de cada año”.

“Dicho principio, está plasmado en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, que reza: “Artículo 46. Compromisos presupuestarios.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gastos asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no autorizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.

- b) En lo correspondiente a la base jurídica en que se cimenta el uso de Transferencias bancarias como medio sustitutivo del cheque, se consultó mediante oficio de Auditoría, AIMC-027-2009, del 23 de febrero de 2009, al señor Luis Chaverri Rivera, Asesor Legal, quien emite el criterio legal ALMC-025-02-09, del 23 de febrero de 2009, señalando que existe lo que considera una derogatoria¹ tácita² del artículo 109 del Código Municipal, con la promulgación de la Ley 8131.

La Ley de cita, establece en su artículo 10, la discrecionalidad de los entes y órganos del sector público para definir los medios de pago que les resulten más convenientes, atendiendo los principios de **eficiencia y seguridad**.

2.2. Procedimientos y Hallazgos.

La base legal que provee la legislación consultada, opera como marco de referencia para determinar si los procedimientos seguidos en la Dirección Financiera, corresponden con lo jurídicamente establecido en cuanto al cierre presupuestario de los ingresos y egresos consignados dentro del periodo presupuestario terminado al 31 de diciembre de 2008.

Siguiendo esa orientación, resulta elemental la declaración del principio de universalidad e integridad, contenido en el artículo 5 de la Ley 8131, en cuyo contexto se establece que el

¹ Derogar: Anular o modificar una ley o precepto con una nueva ley o precepto.

² Tácito: Que no se expresa formalmente porque se sobreentiende o se infiere. Diccionario Larousse.

presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.

Se establece en esa forma, las pautas a seguir desde el punto de vista incuestionable del principio de legalidad y se identifican las áreas susceptibles de revisión, a partir de su incidencia en el cierre de operaciones, al 31 de diciembre del 2008, resultando las siguientes:

- a) Tesorería. b) Proveeduría. c) Contabilidad.

En dichas áreas, se practica un corte de formularios, a la fecha precitada, a efecto de comprobar la adecuación del cierre del periodo económico, procedimiento que incluye los siguientes documentos:

- a) Nóminas de pagos.
- b) Ordenes de compras.
- c) Formularios de cheques.
- d) Cheques pendientes de entrega.
- e) Transferencias bancarias.

2.3. Cheques en Tesorería.

La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la custodia y pago de cheques a sus beneficiarios, documentos que son emitidos por Contabilidad. De acuerdo con el artículo 111 del Código Municipal, el Tesorero, los puede mantener bajo custodia hasta por un periodo máximo de tres meses, vencido dicho término, la Tesorería los anulará y el interesado deberá gestionar nuevamente la emisión.

Por su parte, el uso del cheque como medio de pago lo establece el Código Municipal, en su artículo 109: *“Los pagos municipales serán ordenados por el alcalde municipal y el funcionario responsable del área financiera, y se efectuarán por medio de **cheque**...”*

2.4. Arqueo de Cheques en custodia.

En un arqueo practicado durante la revisión, se tuvo a la vista 27 cheques emitidos con fechas del 22 al 31 de diciembre del 2008, del Banco Nacional de Costa Rica, cuenta corriente #78561-8 BNCR Cta General, por un total de ₡77.846.405,52 y dos cheques del Banco de Costa Rica de la Cuenta Corriente N° 203292-9 BCR Cuenta General por un monto de ₡1.809.611,73. Los cheques se encontraron, con su respectivo soporte documental, dentro del plazo establecido para su entrega, situación que denota el conocimiento que se tiene sobre el trámite correcto para efectuar un pago.

2.5. Transferencias Bancarias.

El procedimiento de generar transferencias bancarias de fondos, fue adoptado en la Dirección Financiera como un medio alternativo a la emisión de cheques, por pago de obligaciones producto de bienes y/o servicios efectivamente recibidos de proveedores, con cargo a partidas del presupuesto municipal.

La emisión de transferencias bancarias, es un mecanismo mediante el cual se puede traspasar dinero de una cuenta bancaria a otra. Es una manera de transferir fondos entre cuentas bancarias sin necesidad de sacar físicamente el dinero de una cuenta para depositarlo en otra.

Para que la transferencia bancaria ocurra, el propietario de una cuenta en un banco, sea corriente o de ahorro, puede concurrir a la ventanilla de la entidad y ordenar expresamente el traspaso de sus fondos hacia otra cuenta ya sea propia o de otra persona, en el mismo banco o en otro banco. O bien lo puede hacer de manera remota utilizando una computadora con acceso a la red Internet, para entrar en la pagina Web del Banco correspondiente y realizar la transferencia.

Las transferencias bancarias de fondos municipales hacia otras cuentas de beneficiarios, mediante Internet, se han constituido en una costumbre de conveniencia institucional, para el pago de obligaciones, lo cual se realiza al amparo del artículo 10 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

Conforme al criterio legal ALMC-025-02-09 del 23 de febrero de 2009, emitido por el señor Luis Chaverri Rivera, Asesor Legal, existe lo que considera una derogatoria tácita del artículo 109 del Código Municipal, con la promulgación de la Ley 8131, que en su artículo 10, establece la discrecionalidad de los entes y órganos del sector público para definir los medios de pago que les resulten más convenientes, atendiendo los principios de **eficiencia y seguridad**.

El espíritu del artículo 10 de la Ley 8131, se infiere a tono con las tecnologías emergentes, que facilitan los trámites, aun cuando, la figura del cheque, permanece vigente en el Código Municipal y en el Código de Comercio y es de uso frecuente en la Dirección Financiera Municipal.

2.6. Control Interno sobre las Transferencias Bancarias.

En el proceso de revisión de Auditoría, es necesario verificar el aspecto administrativo del control interno sobre las transferencias, en lo que concierne a la atención de los principios de **eficiencia y seguridad**, tal como instruye el artículo 10 de la Ley 8131, que les dio legitimidad.

Al examinar el apego de la administración a los principios de *eficiencia y seguridad*, se pudo comprobar una eventual desatención a lo mismos, en razón de que se obtuvo evidencia pertinente sobre la emisión y registro de transferencias de fondos ficticias, lo que se sustenta en el hallazgo de que esos fondos en realidad no fueron traspasados a otras cuentas bancarias de proveedores y en la práctica, se trataba sólo de una lista numerada de proveedores nombrada como transferencias bancarias, vinculadas con bienes y servicios que en realidad no se habían recibido a falta de los trámites de adquisición.

A su vez, en los estados de cuenta bancarios, fueron registradas ficticiamente, rebajando los saldos de esas cuentas, como si fueran cheques girados y pendientes de cobro por parte de los beneficiarios.

Lo anterior se comprueba, al tener a la vista un listado de las llamadas transferencias bancarias contenidas en el oficio TMC-825-2008, del 31 de diciembre de 2008, remitido por el señor Mainor Cedeño Castro, Tesorero, al señor Cristian González Sojo, Encargado de Proveeduría, girándole instrucciones en el sentido de que una vez emitida la respectiva orden de compra y entregada la factura comercial se procediera su traslado a la Tesorería para realizar el trámite de cancelación. (Ver anexo # 1)

Los términos del citado oficio, dejan en claro que se trata de bienes y servicios pendientes de trámite al momento del cierre del periodo 2008 y por cuya condición, debieron ser tomados como parte del superávit del periodo 2008, de conformidad con el principio de anualidad al cual se hace referencia en el aparte 2.1. de este informe, siendo contrario a ese principio el haberlos reportado como egresos ejecutados.

Es de entender, entonces, que mediante ese mecanismo se crearon las condiciones propicias para poder separar los fondos no utilizados del periodo presupuestario 2008, sin necesidad de incluirlos dentro del superávit de la liquidación 2008, consiguiendo, además, evitar la obligación de incluirlos en un presupuesto adicional en el periodo 2009, en razón de haberlos considerado como gastos del periodo 2008. Siendo así, ese procedimiento, se infiere contrario al principio de anualidad contenido en el artículo 5 de la Ley 8131, el artículo 91 del Código Municipal y demás legislación vinculante.

En lo correspondiente a los indicadores presupuestarios, las transferencias en cuestión, producen el efecto de reflejar una gestión administrativa más eficiente y eficaz en cuanto a la ejecución presupuestaria, situación que en la realidad tiene una dimensión inferior a la conseguida por este medio.

2.7. Cuantificación de los Hechos.

La cuantificación de las transferencias en la situación descrita, alcanza aproximadamente a sesenta y nueve transferencias de fondos, que fueron registradas en las conciliaciones bancarias como *cheques sin cambiar*.

Dichas transferencias fueron registradas en las conciliaciones bancarias como cheques girados y no cambiados por el Banco, de la cuenta corriente N° 78-561-8 y N° 78-432-2 Banco Nacional de Costa Rica, 11411801025 y 11411801031 del Banco de Costa Rica, según muestra el siguiente detalle:

Cuenta Corriente	Beneficiario	Monto
078-561-8 BNCR	Proveedores Varios	¢30.562.099,58
078-432-2 BNCR	Concretos Orosi S.A.	¢7.928.016,19
11411801025 BCR	Barro Barroco S.A.	¢1.029.466,50
11411801025 BCR	Ferretería el Buen Precio	¢2.168.437,60
11411801031 BCR	Proveedores varios	¢30.059.911,57
Totales	Múltiples Transferencias	¢ 371.747.931,44

La ilustración anterior, contiene un resumen de múltiples transferencias registradas por cifras considerables, que alcanzan la suma de ¢371.747.931.44 (trescientos setenta y un millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y un colones con 44/100) que como se dijo, son sumas registradas en la liquidación presupuestaria como gastos ejecutados en el presupuesto 2008, sin ser bienes o servicios que se hubiesen recibido y cuyo trámite al momento de la revisión se encontraba pendiente.

Con referencia al oficio TMC-825-2008, dirigido por el señor Mainor Cedeño Castro, Tesorero Municipal, el 31 de diciembre de 2008, al señor Cristian González Sojo, Encargado de Proveeduría, de su contexto se infiere un claro propósito de registrar esos egresos a contrapelo del principio de anualidad, cuando en el mismo se hace la siguiente indicación:

“Le adjunto transferencias sin factura de los siguientes proveedores que se detallan, esto para su debida custodia y en donde usted proceda a trasladar a Tesorería conforme llegue la factura pertinente y la carta de recibido conforme y orden de pago cuando se trata de obras”. Se adjunta al oficio una lista de transferencias por proveedor y monto que suman los ¢371.747.931.44, antes referidos. (Ver anexo # 1)

En consecuencia de lo actuado, se insertó en documentos oficiales información falsa, concerniente al hecho que el documento debe probar. En tal situación, se denota una debilidad en el control interno, en razón de que los mecanismos de control existentes no evitaron que se desvirtuara la información en reportes presupuestario-contables, con desatención de los principios elementales establecidos para el cierre, lo cual afectó los siguientes reportes:

- a) Liquidación presupuestaria 2008.
- b) Estados financieros al 31 de diciembre de 2008.
- c) Conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2008.

Los documentos oficiales descritos, certifican tanto el cierre contable y presupuestario del periodo 2008, como el saldo tangible en Bancos reflejados en las conciliaciones bancarias en un momento determinado.

Es oportuno reiterar que las transferencias bancarias de fondos se justifican únicamente cuando el compromiso de pago se origine en contratos por obras, compra de bienes y/o servicios debidamente tramitados y que han sido recibidos de conformidad por la administración.

3. CONCLUSIONES

El análisis de los hechos, provee elementos suficientes, para concluir en la debilidad del sistema de control interno existente en la Dirección Financiera, cuyo diseño no está en capacidad de proveer mecanismos que impidan la incidencia de situaciones como las determinadas en el presente estudio.

Los funcionarios que tuvieron que ver en una u otra forma con las situaciones descritas, en apariencia no se opusieron al indicado procedimiento, al sentirse motivados por el señor Edgar Mora, quien luego de varias reuniones en la Alcaldía, fue claro y enfático sobre la importancia de lograr ejecutar el presupuesto 2008, especialmente la parte de obras lo cual motivo a todo el aparato administrativo involucrado, a esforzarse en procura de ese fin, a lo largo del último trimestre del año 2008, según manifestó el señor Jonathan Webb.

Siendo así, es innegable que la motivación y el esfuerzo benefician a la organización, principalmente cuando se busca eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestaria de sus programas. No obstante, los hechos demuestran que no se consiguió la meta propuesta, al quedar sin ejecución un monto que ronda los cuatrocientos millones de colones, en el presupuesto 2008, suma que no fue revelada como correspondía, en la liquidación.

Es importante recordar, que el presupuesto como expresión económica, de los Planes Operativos, es una herramienta que permite medir el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del ejercicio económico. Las variaciones entre lo presupuestado y lo real, en sus dos conceptos: Ingresos vs. Egresos, ***constituye información valiosa para la toma de decisiones gerenciales tendientes a minimizar las causas que originan sesgos en las proyecciones, en perjuicio de la eficiencia, eficacia y economía, como sinónimo de excelencia.***

4. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal.

- 4.1. Se recomienda al honorable Concejo Municipal, resolver el presente informe, según instruye el Código Municipal, *Artículo 13. Son atribuciones del Concejo.* Inciso l) *“Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.*

- 4.2. Proceder de conformidad con el artículo 37, de la Ley General de Control Interno 8292: *“Ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido, la implantación de sus recomendaciones”.*

“Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

- 4.3. Emitir un acuerdo orientado a que el señor Alcalde gire instrucciones precisas a la Dirección Financiera, con propósito de que ese tipo de situaciones no se vuelva a repetir, a cuyo fin solicite a esa dependencia, que ordene una modificación al diseño del sistema programado de información CPR u otros relacionados, de tal forma que en lo sucesivo no sea posible la emisión de transferencias o cheques sin haber recibido los bienes o servicios y la factura comercial. La modificación al programa actual o aquel que se implemente a futuro, contemplará en el protocolo de cierre, el traslado automático al superávit, de los egresos no ejecutados al 31 de diciembre.
- 4.4. De igual manera tomar un acuerdo, dirigido a que la presentación de la liquidación presupuestaria, llegue certificada por el Alcalde, el Tesorero, el Contador y el Director Financiero, dando fe de que es consistente con el principio de anualidad, contenido en el artículo 91 y los gastos conforme al artículo 109, ambos del citado Código. Lo anterior, para brindar seguridad al Concejo Municipal, que lo sometido a su aprobación, es correcto.
- 4.5. Solicitar al Alcalde que gire instrucciones precisas al Director Financiero, a efecto de que lo anterior quede debidamente consignado en el “Manual de procedimientos financiero contables” para lo cual ordenará su inclusión.
- 4.6. Implementar las acciones que en derecho correspondan, con motivo de la forma, aquí expuesta, en que el Alcalde Municipal presentó la liquidación presupuestaria 2008, para que el Concejo la aprobara, considerando que es competencia del Alcalde, conforme al artículo 17:
- a) *Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.*
 - l) *Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales. (...)*
- 4.7. Se recomienda acudir ante la Contraloría General de la República, con propósito de solicitar su asesoría en lo relativo a como proceder, conforme a las situaciones contenidas en la liquidación presupuestaria del periodo 2008.

20:24 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas veinticuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:25 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN.- A las veinte horas veinticinco minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Vista la moción que promueve la Regidora Mora León y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

1. Apruébase el informe AM 012-2009 “Cierre presupuestario – contable 2008” según instruye el Código Municipal, en su Artículo 13:

“Son atribuciones del Concejo. Inciso l) “Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

2. Procédese de conformidad con el artículo 37, de la Ley General de Control Interno 8292: “Ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido, la implantación de sus recomendaciones”. Es entendido que:

“Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

3. Sírvase el señor Alcalde girar instrucciones precisas a la Dirección Financiera, con propósito de que ese tipo de situaciones no se vuelva a repetir, a cuyo fin solicite a esa dependencia, que ordene una modificación al diseño del sistema programado de información CPR u otros relacionados, de tal forma que en lo sucesivo no sea posible la emisión de transferencias o cheques sin haber recibido los bienes o servicios y la factura comercial. La modificación al programa actual o aquel que se implemente a futuro, contemplará en el protocolo de cierre, el traslado automático al superávit, de los egresos no ejecutados al 31 de diciembre.

4. En adelante, sírvase la Administración y para efectos de la presentación de la liquidación presupuestaria, sea ésta certificada por el Alcalde, el Tesorero, el Contador y el Director Financiero, dando fe de que es consistente con el principio de anualidad, contenido en el artículo 91 y los gastos conforme al artículo 109, ambos del citado Código. Lo anterior, para brindar seguridad al Concejo Municipal, que lo sometido a su aprobación, es correcto.

5. Solicítase al Alcalde girar instrucciones precisas al Director Financiero, a efecto de que lo anterior quede debidamente consignado en el “Manual de procedimientos financiero contables” para lo cual ordenará su inclusión.

6. Impleméntense las acciones que en derecho correspondan, con motivo de la forma, aquí expuesta, en que el Alcalde Municipal presentó la liquidación presupuestaria 2008, para que el Concejo la aprobara, considerando que es competencia del Alcalde, conforme al artículo 17:

a) *Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.*

i) *Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales. (...)*

7. Acúdase ante la Contraloría General de la República, con propósito de solicitar su asesoría en lo relativo a cómo proceder, conforme a las situaciones contenidas en la liquidación presupuestaria del periodo 2008.

20:27 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintisiete minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Razonamiento de voto, Allen Meneses: Voté afirmativamente el informe de la auditoría interna AM 012-2009, junto con sus recomendaciones, sin haber tenido la posibilidad de hacer un estudio riguroso de dicho informe, ya que el mismo, como lo indica el acta de la sesión ordinaria Nro. 169-2009 del 21 de julio de 2009, iba a ser conocido hasta la sesión ordinaria del día 4 de agosto y por ese motivo, hoy, en forma sorpresiva, me encuentro con que este asunto, según la mayoría, quería que se aprobase en este acto. Lo voto porque, por lo poco que he leído y he oído aquí de los demás compañeros y otras informaciones, hay asuntos que parecieran graves y lógicamente, es preciso se investiguen a la mayor brevedad posible. Pero queda manifiesta mi actuación de que este asunto, de acuerdo con el acta que se va a aprobar a continuación, es hasta el 4 de agosto en que se iba a conocer. Me parece que a futuro, cuando se presenten situaciones de alguna gravedad, debería la Presidencia, que fue quien propuso esa fecha, lo informe de inmediato al Concejo para evitar lo ocurrido.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- RESOLUCIÓN DE VETOS PRESENTADOS POR EL ALCALDE EL 21 DE JULIO DE 2009.-

1. **OFICIO AMC 417-07-2009.-** Veto parcial con fundamento en el artículo 158 del Código Municipal, por razones de legalidad, contra el acuerdo Nro. 17, apartes b), c) y d), según artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 168-2009, del 14 de julio de 2009. Se trata del acuerdo en que se instruye a la Secretaría para publicar convocatoria a audiencia pública. **Fundamento:** El artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, no es una función que le compete al Secretario Municipal. Además, la Administración tiene un amplio margen de discrecionalidad relacionado con las publicaciones que se deban realizar. Aunado a ello, la imagen corporativa, es parte de las labores gerenciales y éstas están establecidas claramente como una competencia del Alcalde. Por otro lado, el término “restaurar” significa “arreglar” o “componer” por lo que el escudo cantonal nunca ha sido variado ni está en desuso, razón por la cual no se requiere en modo alguno, su “restauración.” Finalmente, las anulaciones de actos, cuando de éstos se desprendan derechos subjetivos debidamente consolidados a favor de terceros, así como de intereses legítimos que eventualmente se pudieran ver perjudicados, requiere de un debido proceso, siendo que en este caso no es la vía correcta.

Presidente del Concejo: Visto el veto AMC 417-07-2009 con fecha 21 de julio de 2009, interpuesto por el Alcalde de esta jurisdicción y **considerando: Único:** Por los mismos principios de legalidad invocados por el jerarca administrativo de este Cantón, es decir, al no haberse adquirido firmeza conforme el artículo 160, inciso a) del Código Municipal, el veto formulado se debe rechazar de plano. **Por tanto:** Conforme a los hechos y derechos invocados, se rechaza por inadmisibles el veto interpuesto por el Alcalde Edgar Mora Altamirano.” Somete a votación la propuesta de rechazo.

20:37 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- VETO AMC 417-07-2009.- A las veinte horas treinta y siete minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Visto el veto incoado contra el acuerdo Nro. 17, apartes b), c) y e) que se consignan en el artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 168-2009, del 14 de julio de 2009, una vez sometida a votación la propuesta formulada por la Presidencia, por decisión de cinco a dos, se acuerda RECHAZAR por inadmisibles el veto, conforme a los hechos y derechos invocados.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Allen Meneses y Carvajal Sánchez.

20:38 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y ocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve. Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Allen Meneses y Carvajal Sánchez.

- 2. OFICIO AMC 418-07-2009.-** Veto por razones de legalidad contra el acuerdo que se consigna en el artículo 1º, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 167-2009, del 7 de julio de 2009, relacionado con la designación de miembros de la junta de educación de la Escuela Centro América, por considerar que la tramitología de este tipo de mociones de orden, lo es para poner orden en una sesión, regular el debate o bien, alterar el orden del día, mas no para los fines propuestos en la moción de marras, ya que con ella, se contraviene el bloque de legalidad que se aprecia en el artículo 44 del Código Municipal.

Presidente del Concejo: Visto el veto AMC 417-07-2009 con fecha 21 de julio de 2009, sesión ordinaria Nro. 169-2009, interpuesto por el Alcalde de este Cantón y relacionado con la sesión ordinaria Nro. 167-2009, se rechaza precluido el derecho y consecuentemente caduco. Somete a votación la propuesta.

20:41 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- VETO AMC 418-07-2009.- A las veinte horas cuarenta y un minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Visto el veto interpuesto y sometida a votación la propuesta que formula la Presidencia, por decisión de cinco a dos, se acuerda RECHAZAR el veto de marras por precluido el derecho y consecuentemente caduco.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Allen Meneses y Carvajal Sánchez.

20:42 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y dos minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve. Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Allen Meneses y Carvajal Sánchez.

- 3. OFICIO AMC 419-07-2009.-** Veto por razones de legalidad contra el acuerdo consignado en el transitorio 5, artículo primero, sobre derogación y anulación de la modificación presupuestaria Nro. 2-2009 de primer nivel, tomado en la sesión ordinaria Nro. 168-2009 del 14 de julio de 2009. Considera que la anulación de un acuerdo como el citado requiere del debido proceso, para lo cual sugiere estudiar el Dictamen C-179-2009 de la Procuraduría General de la República. Además, la iniciativa presupuestaria está reservada a la Alcaldía, lo que guarda lógica relación con la amplia capacidad de gerencia y administración que le otorga el artículo 17 del Código Municipal. Alega que a la fecha no ha sido puesta a disposición del Concejo, ninguna modificación Nro. 03-2009.

Presidente del Concejo: Visto el veto AMC 419-07-2009 con fecha 21 de julio de 2009, interpuesto por el Alcalde de esta jurisdicción y **considerando: Único:** Por los mismos principios de legalidad invocados por el jerarca administrativo de este Cantón, es decir, al no haberse adquirido firmeza conforme el artículo 160, inciso a) del Código Municipal, el veto formulado se debe rechazar de plano. **Por tanto:** Conforme a los hechos y derechos invocados, se rechaza por inadmisibles el veto interpuesto por el Alcalde Edgar Mora Altamirano." Somete a votación la propuesta de rechazo.

20:45 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- VETO AMC 419-07-2009.- A las veinte horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Visto el veto incoado contra el acuerdo que se consigna en el Transitorio 5 del acta de la sesión ordinaria Nro. 168-2009, del 14 de julio de 2009, una vez sometida a votación la propuesta formulada por la Presidencia, por decisión de cinco a dos, se acuerda RECHAZAR por inadmisibles el veto, conforme a los hechos y derechos invocados.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Allen Meneses y Carvajal Sánchez.

20:46 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y seis minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve. Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Allen Meneses y Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 168-2009.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 168-2009, solicitándose por parte de la Presidencia, la anulación de los folios números 109 a 115, por encontrarse repetidas. Así toma nota la Secretaría para su consignación en el libro. Por otro lado, pregunta sobre el acuerdo Nro. 15 del folio 103, a qué se refiere con "procédase, pues con los trámites subsiguientes." Al respecto, aclara el Secretario que se trata de la publicación, porque así se establece en el mismo reglamento.

A folio 59, acuerdo Nro. 9, observa la Regidora **Azucena Mora León**, la omisión del Regidor Alfredo Dormond Cedeño en la votación del mismo, debiéndose contemplar entre los votos positivos.. Así se corrige en este acto. El Regidor Bernal Allen Meneses se excusa por no haber estado presente. En su lugar procede la Regidora Ana María Cambronero Barrantes.

20:49 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 168-2009.- A las veinte horas cuarenta y nueve minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve. Con las enmiendas apuntadas, se acuerda por unanimidad, aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 168-2009.-

Secretario del Concejo: Con las disculpas del caso, admite que sí existió acuerdo para convocar al Auditor Interno para la sesión extraordinaria, pero se confió únicamente en la minuta y su memoria, no tomando en cuenta la grabación.

Mora León: Señala haber notado el punto cuando se le trasladó vía E mail el acta y ciertamente lo tenía muy claro. Pero agradece la honestidad al hacerlo ver y le solicita comunicarlo así al señor Auditor.

ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 169-2009.-

20:51 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 169-2009.- A las veinte horas cincuenta y un minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 169-2009 con la siguiente enmienda:

- **A folio 0148, intervención de Monge Díaz, léase correctamente “humo se hizo el presupuesto.”**

TRANSITORIO 10: PROPUESTA PARA TRASLADO DE INFORME.-

Se permite la Regidora María Luisa Elizondo Ureña, formular la siguiente propuesta: “Para que el informe de la División de Fiscalización Evaluativa y Operativa, Área de Servicios Municipales, Contraloría General de la República, sea trasladada a la Auditoría Interna mediante acuerdo.”

20:53 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE INFORME.- A las veinte horas cincuenta y tres minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la iniciativa y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, trasládese a análisis de la Auditoría Interna, el informe DFOE SM 8-2009, de la División de Fiscalización Evaluativa y Operativa, Área de Servicios Municipales, Contraloría General de la República.-

20:54 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- RESOLUCIÓN DEL INFORME AIMC 109-2009 DE AUDITORÍA INTERNA.-

Se somete a consideración del pleno, el oficio AIMC 109-2009 de la Auditoría Interna, el cual se transcribe a continuación: De la manera más atenta, se acude ante ese honorable Concejo Municipal de Curridabat, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002, que instruye en el artículo 22 inciso d) “Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.” **Antecedentes.**

En la incidencia de situaciones que eventualmente interfieren con las competencias asignadas por Ley a la Auditoría Interna, se acudió a la Procuraduría General de la República, solicitando su criterio en torno a la temática de interés, sin embargo, dicha instancia emitió el dictamen C-380-2008, de fecha 21 de octubre en el que rechazó la consulta por incompetencia en razón de la materia y remitió su consideración ante la Contraloría General de la República.

Con atención en lo anterior, se reorientó la consulta mediante oficios de Auditoría AIMC-006-2009 y AIMC-101-2009 del 14 de abril y 30 de junio ambos del año en curso, de tal suerte que la División

Jurídica de la Contraloría General de la República, en oficio 07366-2009, (DJ-0166) del 10 de julio de 2009, emitió el criterio requerido, el cual se hace del conocimiento de ese Honorable Concejo Municipal, a los efectos que del mismo se deriven.

Recomendación. Se recomienda a ese Honorable Concejo Municipal, formular un acuerdo, de inferirse apropiado, a efecto de que se actúe con apego a las indicaciones contenidas en el oficio 07366-2009 de la División de jurídicos del Ente Contralor.

“Asunto: *Se resuelve consulta relacionada con posibilidad de veto del alcalde contra acuerdos municipales en materia de informes de auditoría interna y de relaciones entre alcalde y auditorías internas.*

Se refiere este Despacho a sus oficios números AIMC- 006-2009 y AIMC-101-2009 del 14 de abril y 30 de junio ambos del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 16 de enero y 2 de julio últimos, mediante los cuales solicita nuestro criterio en relación con la función del auditor en la municipalidad y sus relaciones con el Alcalde, así como las reglas que deben imperar en cuanto a la eventual oposición a los criterios del auditor y el acceso a la información por parte de éste. Sobre el particular, como punto previo y de primer orden, se debe tener presente que para el ejercicio de la función consultiva, se han emitido una serie de lineamientos y criterios, según los cuales no compete a esta Contraloría General resolver por vía consulta los casos concretos que tiene bajo análisis la Administración respectiva. De tal suerte que la función consultiva se circunscribe a la emisión de criterios de carácter general sobre aspectos jurídicos y no sobre las gestiones específicas.

Así las cosas, será responsabilidad de esa Administración valorar la posición que a continuación se desarrolla y resolver de la forma más ajustada a Derecho los asuntos que le sean sometidos para su conocimiento. Refiere de manera general el consultante que acudió a la Procuraduría General de la República solicitando su criterio en torno a la temática de interés, sin embargo dicha instancia emitió el dictamen C-380-2008 de fecha 21 de octubre de 2008 en el que rechazó la consulta por incompetencia en razón de la materia y remitió su consideración ante esta Contraloría General.

En cuanto a los puntos específicos de su consulta se procede a contestar en el orden en que se presentan.

1. ¿Pueden los alcaldes municipales anteponer el recurso de veto a los acuerdos del Concejo que aprueban recomendaciones de Auditoría Interna?

En primer lugar es importante tener en cuenta el sustento constitucional y legal del veto municipal.

Así las cosas en materia de veto contra los acuerdos municipales el artículo 173 inciso 1) de la Constitución Política señala que los mismos podrán ser objetados por el funcionario que indique la ley en forma razonada. Por su parte, el artículo 17 inciso d) del Código Municipal faculta al alcalde para oponerse a los acuerdos del concejo conforme a las reglas establecidas en la ley; en este sentido los numerales 158 y siguientes ibídem definen los acuerdos que pueden ser impugnados por esta vía, así como aquellos que por expresa voluntad legislativa se encuentran excluidos. De acuerdo entonces con el artículo 158 del Código de cita, el alcalde puede interponer el veto contra acuerdos del concejo municipal por motivos de legalidad u oportunidad. Sin embargo, se excluyen de dicha facultad los acuerdos, entre otros, que sean apelables ante la Contraloría General de la República, según lo establece el numeral 160 inciso e) de dicho cuerpo normativo, según se verá posteriormente. En el caso que nos ocupa el concejo municipal como órgano de máxima representación política de la municipalidad tiene entre sus atribuciones el conocer los informes de auditoría y resolver lo que corresponda, tal como lo asigna señala el artículo 13 inciso l) del Código Municipal.

Resulta necesario de acuerdo con lo expuesto y en lo de interés, integrar las disposiciones de la Ley General de Control Interno No. 8292 en materia de informes de auditoría interna por ser ésta una normativa especial que tiene como finalidad primaria garantizar la efectiva implementación del control interno así como el efectivo ejercicio de la función de control que ejerce la auditoría interna. En esto es importante mencionar que las actuaciones de la auditoría interna desde la promulgación de dicha ley vienen a tener una especial garantía en relación con la posibilidad de que un órgano designado por la ley intervenga cuando se presenten situaciones de conflicto entre la auditoría interna y la administración. Sobre el particular los artículos 37 y 38 ibídem desarrollan un procedimiento particular en materia de presentación e implementación de informes de auditoría interna³. Así cuando los informes son dirigidos al jerarca para implantar recomendaciones de la auditoría interna, deben ser comunicados por éste al subordinado para su implementación; en caso de discrepancia, el jerarca debe indicar las soluciones alternas y comunicarlas a la auditoría interna y en caso de que ésta no esté de acuerdo tiene la posibilidad de elevar el conflicto ante la Contraloría General de la República, órgano competente para dirimir en última instancia el conflicto planteado por cualquiera de las partes.

Ahora bien, según se mencionó el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el conocer los informes de auditoría y resolver lo que corresponda, de manera que en caso de que existiera una discrepancia o desacuerdo de éste órgano superior municipal resulta aplicable el procedimiento especial establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

Bajo la tesis que se expone en materia de acuerdos municipales relacionados con recomendaciones de la auditoría interna, se trata de acuerdos que por razón de la materia pueden ser objeto de revisión ante la Contraloría General de la República en el tanto a ésta le corresponde dirimir los eventuales conflictos entre el jerarca y la auditoría interna. En este sentido dicha normativa se contrapone con el párrafo final del artículo 158 del Código Municipal el cual establece el procedimiento a seguir en caso de interponerse el veto contra acuerdos municipales, específicamente cuando el concejo rechaza el mismo, en cuyo caso corresponde elevar en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva la controversia conforme a derecho.

Por ello se entiende que seguir el procedimiento señalado en el artículo 158 infine citado, sería dejar sin efecto en la práctica la tutela prevista por el legislador para el conocimiento de los conflictos relacionados con recomendaciones y disposiciones de la auditoría interna, pues en este caso sería el Tribunal Contencioso Administrativo, como órgano jerárquico impropio y no la Contraloría General de la República el que decidiría el mantenimiento o no del informe de auditoría en conflicto. Así entonces es preciso indicar que estamos de frente a la aplicación de la Ley General de Control Interno como norma especial con respecto a las disposiciones que se establecen en el Código Municipal en materia de recursos contra acuerdos municipales.

Ahora también como una forma de afianzar la tesis expuesta, se añade la invocación del artículo 160 inciso e) del Código Municipal, el cual prescribe que no pueden ser sujeto de veto los acuerdos municipales apelables ante la Contraloría General de la República. De esta manera tal y como se ha venido analizando, si bien la resolución de conflictos por recomendaciones de la auditoría interna no es un recurso de apelación en sentido estricto, sí nos refiere a la participación de una instancia imparcial, en este caso la Contraloría General de la República, la cual dirime un conflicto entre partes por disposición expresa del legislador. En este sentido se retoma el oficio 02002 de 17 de febrero de 2009, el cual reseña el dictamen de la Procuraduría General de la República número C-175-2004 de 8 de junio del 2004, cuya línea de interpretación sobre el punto en análisis

³ De igual forma, refiere la ley de comentario en sus artículos 35 y 36 el procedimiento a seguir en caso de que un funcionario subordinado no esté de acuerdo con los resultados de un informe de auditoría interna dirigidos a éste, para lo cual en caso de conflicto corresponde al jerarca su resolución.

comparte esta oficina. En definitiva de acuerdo con las razones expuestas se indica que no corresponde el veto del alcalde contra acuerdos municipales que aprueben o imprueben informes de auditoría interna.

2. Conforme a las competencias que están dadas a los Alcaldes municipales, ¿ pueden estos interferir para influenciar a los Concejos Municipales, en la resolución de informes de Auditoría Interna, dirigidos a esos cuerpos colegiados, conteniendo recomendaciones que pudieran trasladarles responsabilidades a los Alcaldes, si estos para hacerlo invocan el derecho constitucional de poder expresarse libremente?

En la línea expuesta en la pregunta anterior, debe de indicarse que la Ley General de Control Interno aplicable en materia de implementación de informes de auditoría interna establece que corresponde al jerarca el conocimiento y aplicación de las disposiciones giradas por el órgano de cita⁴. Igualmente en caso de discrepancia entre éste último y el jerarca corresponde aplicar el procedimiento especial regulado en los artículos 37 y 38 ibídem. De igual forma el Código Municipal, en su artículo 17, establece entre las atribuciones del alcalde la de ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. Asimismo señala el deber del alcalde de asistir, con voz pero sin voto a todas las sesiones del Concejo Municipal, entre otros órganos que la municipalidad realice. A partir de las atribuciones señaladas es preciso entender que es una obligación del alcalde, en el ejercicio de su mandato legal, el velar por los intereses municipales y en particular sobre aquellos que puedan afectar su gestión. De allí que sería incorrecto e ilegítimo restringir las facultades que ostenta el alcalde para asegurar el cumplimiento de sus funciones como administrador y jefe del órgano municipal. De esta manera la atribución del alcalde de participar en las sesiones del concejo municipal pudiendo expresar su parecer con respecto a las disposiciones de un informe de auditoría interna constituye no solo un derecho, sino una garantía para el correcto ejercicio de su cargo y defensa de los intereses municipales, los cuales finalmente se someten al conocimiento y decisión del concejo como órgano superior.

Así también se hace notar que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Control Interno en el tema de presentación de informes, los auditores internos pueden dirigir los resultados de los mismos al titular subordinado, cuando ello sea procedente, o bien directamente al jerarca, quien tiene a su vez el deber de poner en conocimiento al funcionario responsable las medidas a aplicar a partir de dicho informe. En el caso que nos ocupa, el alcalde actuando a título de titular subordinado puede plantear sus reparos ante el concejo municipal, el cual decide en definitiva sobre sus efectos, por lo que de acuerdo con esta posibilidad tampoco tendría sentido limitar la participación del alcalde. No obstante lo anterior, es importante traer a colación la prohibición del alcalde de intervenir en la discusión de los asuntos en que tenga algún interés directo, así como su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, lo cual trae aparejado el deber de excusarse; cuando no se excuse podrá ser recusado, en cuyo caso corresponde al concejo municipal decidir en definitiva, en los términos del artículo 31 párrafo final del Código Municipal.

En este sentido corresponde al concejo municipal valorar las intervenciones del alcalde sobre la materia del informe de auditoría, atendiendo los límites legales vigentes, tanto en cuanto a los límites que enfrenta el alcalde sobre la materia, como por el contenido de las recomendaciones de la auditoría interna y finalmente el deber de salvaguardar el cumplimiento del control interno en la municipalidad.

⁴ Artículos 35 y siguientes de la Ley General de Control Interno, No. 8292.

3. ¿ Pueden los Alcaldes Municipales negar información a las Auditorías Internas, alegando que esas dependencias no actúan a priori, en actos administrativos no consolidados, que no obstante sean del conocimiento de esas Auditorías y se considera podrían afectar significativamente los intereses municipales?

En cuanto a la presente interrogante es preciso delimitar la misma al acceso de información por parte de las auditorías internas en el ámbito municipal siendo que corresponde al consultante atender la orientación que se formule al caso de su interés. Al efecto la Ley General de Control Interno en su numeral 22 señala las competencias atribuidas a la auditoría interna en materia de fiscalización de los fondos públicos asignados a la administración activa a la que pertenece, sobre la validez y suficiencia del sistema de control interno y en cuanto a la asesoría al jerarca en lo de su competencia, principalmente. Así entonces la auditoría interna se constituye en una de las protagonistas del control interno de la administración activa, con lo cual tiene entre sus principales deberes el cumplir las competencias asignadas por ley, así como el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Aparejado con lo anterior se enfrenta a prohibiciones expresas en el ejercicio de su función, como la restricción de realizar funciones y actuaciones de administración activa, entre otras.

Entre las potestades atribuidas al auditor interno se encuentran aquellas relacionadas con el libre acceso a información de los entes y órganos de su competencia institucional, así como la solicitud de información y colaboración a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, entre otras, para el cumplimiento de su competencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 ibídem. Tal como se expone, el ejercicio de las funciones de la auditoría interna se enmarca en las disposiciones relacionadas con las competencias, deberes, prohibiciones y potestades de la auditoría interna desarrolladas a lo largo del capítulo IV del cuerpo normativo en análisis. En los términos aludidos se concluye que el ejercicio de la auditoría interna tiene un marco de actuación delimitado a nivel legal, lo cual exige su efectivo cumplimiento y adecuación con el ordenamiento jurídico, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa cuando por dolo o culpa grave se incumplan los deberes y funciones establecidos en la normativa vigente. De allí entonces que cualquier acción que pretenda restringir injustificadamente el ámbito de actuación de dicho órgano de control vendría a ser por sí misma ilegítima y podría derivar la aplicación del régimen de responsabilidad administrativa y civil por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor y demás funcionarios de la auditoría interna, tal y como se establece en el artículo 39 de la ley de cita.

En conclusión si en el caso de marras se ha negado información relevante para el ejercicio de las funciones de la auditoría interna restringiendo de forma injustificada sus potestades y atribuciones legales, corresponde a la auditoría interna determinar el supuesto en el que se encuentra y tomar las acciones correspondientes de ser procedente.”

Presidente del Concejo: Sugiere adoptar un acuerdo para que la Administración “tome en cuenta lo indicado sobre el asunto de los vetos a los informes de auditoría. Esto, para que se informe, tanto a la Administración, como a la Auditoría Interna y la División Jurídica de la Contraloría General de la República, que este Concejo ha procedido en la adopción del acuerdo, para que se considere en esta Administración, el oficio 07366-2009, pues en realidad, no puede el cuerpo colegiado impedir, pero sí que quede constando que está en la mejor disposición de colaborar con la Contraloría y la Auditoría.”

20:52 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE VETOS.- A las veinte horas cincuenta y dos minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Vista la información suministrada, por unanimidad se acuerda hacer traslado de la misma a la Administración, a efecto de que se tome en cuenta lo allí mencionado y se actúe con apego a las indicaciones contenidas en

el oficio 07366-2009 de la División de Asuntos Jurídicos del Ente Contralor. Comuníquese con copia a la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

20:53 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y tres minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO por votación igualmente unánime.

Mora León: Aconseja trasladar también a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, dicho pronunciamiento.

Presidente del Concejo: Acoge la sugerencia, para que se envíe a la Oficina de Información de ese Tribunal.

20:54 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE OFICIO.- A las veinte horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la sugerencia hecha, por seis votos a uno, se acuerda hacer traslado del oficio 07366-2009 de la Contraloría General de la República, a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, a través de su oficina de información.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.-

20:55 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.-

ARTÍCULO 3º.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL.-

Se pone en conocimiento, la Cédula de Notificación referente al Expediente 08-012476-0007 CO, donde se declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por Felicia Monge Díaz contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 4º.- CARTA DEL SEÑOR CARLOS SOLANO CHACÓN.-

Se recibe carta del señor Carlos Manuel Solano Chacón y suscrita por varios vecinos, donde solicita información sobre la situación de la calle ubicada 100 m Sur y 50 Este de Pulpería Yorlery, ya que en varias instancias municipales, se le ha comunicado que la misma no se ha asfaltado porque no está dentro del inventario de calles de la Junta Vial Cantonal. Recuerda, sin embargo, que esos trámites han venido siendo realizados desde hace varios años y no han recibido la colaboración necesaria del ayuntamiento, para solucionar el problema. En dictamen Nro. 4 del 28 de junio de 2006 y dictamen Nro. 20 del 28 de junio de 2007, la Comisión de Obras Públicas, solicitan a la Alcaldía trasladar a la Unidad de Gestión Vial, el caso supra mencionado, junto con otras peticiones, pero más de tres años después, ninguno de los asuntos vistos por esa comisión han sido tratados, por lo que solicita al Concejo, trasladar nuevamente a la Comisión, a la Alcaldía o a las instancias pertinentes, este caso para lograr una solución a sus necesidades. Cree importante comenzar a coordinar con la Comisión de Hacienda, para que en los presupuestos o modificaciones siguientes, se le dé contenido a las necesidades del barrio La Lía, ya que revisando

los presupuestos anteriores, esa comunidad ha estado ausente, mientras que a otras se les ha incluido decenas de millones de colones.

Se traslada el caso a la Comisión de Obras Públicas para su estudio y recomendación.

TRANSITORIO 11: MOCIÓN DE ORDEN.-

Se permite el señor Presidente del Concejo, formular moción de orden, al calor de la Resolución de la Sala Constitucional, sobre recurso de amparo, expediente 09-165-0007-CO promovido por Christian Sánchez Coto, para que conforme al orden jerárquico de grado inferior, se proceda a derogar el “Reglamento de Casetas de Seguridad y Agujas en Vías Públicas”

Mora León: Entiende que, lo procedente, según el artículo 27 del Código Municipal, es pedir la alteración en el Orden del Día, para incorporar la proposición. Aparte, pregunta si ya se publicó el Reglamento de Orden, Dirección y Debates.

Presidente del Concejo: Le recuerda que eso no ha sido posible porque las cuentas fueron congeladas.

Mora León: Según dice entender, las cuentas ya habían sido habilitadas, lo que en su opinión, significa que hay recursos.

Secretario del Concejo: Explica que la Secretaría de la Alcaldía ya había trasladado la nómina al Departamento de Contabilidad para la confección del cheque, donde se estancó por el cierre de las cuentas. Pero ofrece averiguar al respecto.

Presidente del Concejo: Somete a votación la solicitud de alteración en el Orden del Día para conocer la propuesta.

21:03 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veintiuna horas tres minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda alterar el Orden del Día, para incorporar el conocimiento de la propuesta antes dicha.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

Presidente del Concejo: Somete a votación la dispensa de trámite, el fondo de la propuesta y la firmeza.-

21:04 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas cuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa mencionada.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

21:05 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DEROGATORIA DE REGLAMENTO DE CASSETAS DE SEGURIDAD Y AGUJAS EN VÍAS PÚBLICAS.- A las veintiuna horas cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la iniciativa planteada y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se deroga el “REGLAMENTO DE CASSETAS DE SEGURIDAD Y AGUJAS EN VÍAS PÚBLICAS”

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

21:06 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas seis minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

Monge Díaz: Considera saludable valorar el envío de dicho reglamento a estudio de una comisión, para retomar lo atinente a las casetas de seguridad.

Presidente del Concejo: Dado que este reglamento fue derogado, le sugiere formular una moción de orden.

Mora León: Solicita al Secretario revisar, pues si el Reglamento de Orden, Dirección y Debates carece de eficacia jurídica, hay varios vetos que fueron presentados con base en éste.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.-

Se recibe informe de la Comisión de Asuntos Sociales, según reunión del jueves 23 de julio de 2009, con los siguientes puntos abordados:

1. **Conformación del Directorio:** **Presidenta:** Azucena Mora Araya. **Secretaria:** María Luisa Elizondo Ureña.
2. **Lista de beneficiarios de beca:** Se somete a la aprobación del Concejo, la lista enviada por el Consejo de Distrito Tirrases, en fecha 4 de junio de 2009, que se transcribe a continuación:
 - a) Morales Camacho Josafat Vinicio.
 - b) Araya Gamboa, Aryeri
 - c) Díaz Vargas Joseph
 - d) Camacho Zumbado Jafeth
 - e) Marín Pichardo María Isabel
 - f) Chinchilla Ortega Kendall
 - g) Navarro Salazar Byron
 - h) Chinchilla Guzmán Franco.
 - i) Mora Gómez Brayan
 - j) Acuña Chávez Luis
3. **Solicitud de información a la Secretaría:** Para que a través de la Secretaría de Comisiones, se suministre el 30 de julio, un listado de los beneficiarios por cada distrito, que se encuentran aprobados por el Concejo. También, incluir el número becas pendientes de asignar por cada distrito. Además, una lista de becas aprobadas y que faltan de completar requisitos por cada distrito.

21:08 ACUERDO Nro. 26.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME.- A las veintiuna horas ocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el informe de la Comisión de Asuntos Sociales. Subsiguientemente, téngase por aprobada la lista de beneficiarios supra transcrita. Sírvase la Secretaría suministrar la información requerida.

21:09 ACUERDO Nro. 27.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas nueve minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- INFORME COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Se lee informe de la Comisión de Gobierno y Administración, según reunión del 23 de julio de 2009, con los siguientes puntos abordados:

1. CONVENIO SIMPLE PARA LA CREACIÓN DE UN INCENTIVO POR RECUPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS A PARTIR DE BASURAS.-

De previo al análisis de este convenio, la comisión recomienda, se presente por parte de la Administración, un reglamento sobre los controles y otros relacionados con el convenio simple para la creación de un incentivo por recuperación de residuos sólidos a partir de basuras, por motivo que no se debe perder la perspectiva que son fondos públicos y también, haciendo la observación de que ese reglamento no debe ser discriminatorio entre los funcionarios de campo.

2. CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, PARA EL COBRO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTACIONÓMETROS.

Se recomienda al Concejo, la aprobación del referido convenio, con base al artículo 13, inciso e) del Código Municipal, para que se firme entre ambas partes.

3. OFICIO 4263 (DFOE 139) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Se devuelve al Concejo dicho oficio, por motivo que en el expediente constaba solamente el mismo y no el compendio de normativa a que hace alusión, sobre el control interno emitido por la Contraloría General de la República, a efectos de que se entregue copia a cada miembro del Concejo, para su análisis. Por ende, la comisión omite dar criterio por no contar con el compendio.

21:12 ACUERDO Nro. 28.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- A las veintiuna horas doce minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar las recomendaciones vertidas por la Comisión de Gobierno y Administración. Por consiguiente:

- a) **De previo a cualquier análisis, sírvase la Administración, presentar a la mencionada comisión, un reglamento sobre los controles y otros, relacionados con el “Convenio Simple para la creación de un incentivo por recuperación de residuos sólidos a partir de basuras” por motivo que no se debe perder la perspectiva de que se trata de fondos públicos y que el reglamento no debe ser discriminatorio entre los funcionarios de campo.**

- b) Apruébase el Convenio entre el Instituto Nacional de Seguros y esta Municipalidad, para el cobro de multas por infracciones a la Ley de Estacionómetros y al Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad. Procédase, pues, con la firma respectiva.
- c) Sírvase la Secretaría, suministrar a cada miembro del Concejo, copia de la Normativa relacionada con el Control Interno, emitida por la Contraloría General de la República, según oficio 4263 (DFOE 139), para su análisis.

21:13 ACUERDO Nro. 29.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas trece minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- INFORME COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Se conoce informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, según reuniones del jueves 23 y martes 28 de julio, en resumen, con los siguientes puntos abordados:

- 1) **Oficio GVMC 234-07-2009 de la Dirección de Gestión Vial:** Oficio donde se comunica la lista de lugares a intervenir con relación a la Licitación Abreviada 2009LA 000002-01 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE TOBACEMENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL CANTÓN.” A saber:

Calle La Rivera – Granadilla.
Calle al final del Barrio María Auxiliadora – Granadilla.
Quinta Alameda urbanización La Volio – Granadilla.
- 2) **ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES.-** Se recomienda al Concejo autorizar la adjudicación de:
 - a) Licitación Abreviada 2009LA 000001-01 “COMPRA DE MATERIALES PARA MEJORAS EN EL SISTEMA PLUVIAL DE PURUSES”.
 - b) Licitación Abreviada 2009LA 000002-01 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE TOBACEMENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL CANTÓN.”
- 3) **APROBACIÓN PREVIA DE CARTELES LICITATORIOS.-** Recomendación para que el Concejo instruya a la Alcaldía, a efectos de que en adelante, se sirva someter a la aprobación previa de este cuerpo colegiado, los carteles de licitación.

21:21 ACUERDO Nro. 30.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.- A las veintiuna horas veintiún minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar las recomendaciones vertidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia:

- 1) Autorízase la adjudicación de la Licitación Abreviada 2009LA 000001-01 "COMPRA DE MATERIALES PARA MEJORAS EN EL SISTEMA PLUVIAL DE PURUSES", a favor de las empresas y por los montos recomendados en oficio PMC 235-07-2009.
- 2) Autorízase la adjudicación de la Licitación Abreviada 2009LA 000002-01 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE TOBACEMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL CANTÓN" a favor de la empresa y por el monto recomendado en oficio PMC 234-07-2009.
- 3) En adelante, sírvase la Alcaldía, someter a la aprobación previa de este cuerpo colegiado, los carteles de licitación.

21:22 ACUERDO Nro. 31.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas veintidós minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- OFICIO AIMC 112-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA.-

Se pone en conocimiento, el oficio AIMC 112-2009 de la Auditoría Interna, que literalmente dice: Con atención en lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002, que instruye en el artículo 22 inciso d) "Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento", se comunica a ese Concejo Municipal, lo siguiente: Siendo que el señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde, mediante su oficio AMC-367-07-2009 del 3 de julio del 2009, solicitó a la Procuraduría General de la República, una ampliación o aclaración del dictamen C-179-2009 del 24 de julio del 2009. La Procuraduría General, le responde al señor Edgar Mora, por medio del dictamen C-201-2009 del 21 de julio del 2009, en el que luego de sus razonamientos, concluye:

1. Se aclara que la conclusión N° 1 del dictamen C-179-2009 del 24 de julio de 2009, debe leerse de la siguiente manera:
 1. "Las convocatorias de los alcaldes a sesiones extraordinarias, en lugar diferente a la sede social del Concejo Municipal, son actos ilegales, toda vez que para el cambio de sede se requiere del acuerdo del Concejo".
 2. Efectivamente el Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo de Curridabat no está vigente, ya que no ha sido publicado en el diario oficial La Gaceta.
 3. En los demás extremos, se confirma el dictamen C-179-2009.

Dichos extremos son: 2. "Las sesiones que se celebren en lugar distinto al de la sede social sin haber existido acuerdo del Concejo, son contrarias a Derecho, por lo tanto, nadie puede ni debe presentarse a sesionar. En igual sentido, no están facultados los regidores suplentes para sustituir a los regidores propietarios y sesionar; además, los acuerdos que se adopten en esta situación carecerían de validez".

3. "Una vez que el presidente del Concejo ha levantado la sesión, no es posible jurídicamente reabrir la por ningún motivo".

En resumen, la respuesta de la Procuraduría General de la República, contenida en su dictamen C-201-2009, reafirma lo instruido en el dictamen C-179-2009, de donde se infiere que lo impugnado fueron divagaciones del señor Edgar Mora, que le fueron aclaradas. En lo correspondiente a la situación del Reglamento de orden, dirección y debates del Concejo Municipal, se recomienda proceder como en derecho corresponde.

Presidente del Concejo: Queda reafirmado que el reglamento no tiene validez y por eso, no se puede aplicar, de manera que va a quedar a uso y costumbre en algunas cosas que como presidente le corresponderá considerar. Pero a los síndicos, les aclara que no en todos los asuntos que deseen participar podrán, ya que en ese aspecto, del artículo 57 al 60, el Código Municipal no establece nada al respecto. Hasta tanto no se publique, procederá a elaborar el Orden del Día de acuerdo con lo que faculta el Código.

Mora Araya: Manifiesta su satisfacción de que este tipo de divagaciones haya sido rechazado, lo que le da la tranquilidad de retirarse y qué dicha que no se quedó en su momento, cuando se le solicitó, porque si no hay un papel de por medio, no se deben hacer esas cosas.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 1º.- CORRESPONDENCIA DE TRÁMITE.-

- 1. AUDITORÍA INTERNA.-** Oficio AIMC 113-2009 mediante el cual se refiere al acuerdo Nro. 2 de la sesión ordinaria Nro. 168-2009 del 14 de julio de 2009, con relación al Plan Operativo Anual 2007 y Liquidación Presupuestaria 2007 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como el traslado que se le hace, a efecto de determinar la legalidad y posibles responsabilidades de lo actuado por la administración, con respecto a la afirmación del Director Financiero, de que hay recursos ejecutados y obligaciones contractuales, en vista que no se le ha notificado de parte del jerarca administrativo, detener la ejecución del documento denominado "Modificación Presupuestaria 2-2009. En torno a esto último, solicita tomar nota de que ha pedido criterio a la Asesoría Legal por ser materia de su especialidad. Al recibo de su respuesta, se comunicará lo procedente al Concejo. Sobre la documentación del comité cantonal de deportes y siendo que de conformidad con certificación de la Secretaría Municipal, a solicitud de la Auditoría, a la fecha no ha sido presentada la Liquidación Presupuestaria 2008 ni el proyecto de Presupuesto Ordinario para el 2010, según dispone el artículo 172 del Código Municipal, recomienda apercibir a la junta directiva de ese organismo, a efecto de que sin mayor dilación se sirva atender lo dispuesto en el artículo 172 del Código Municipal, caso contrario, indicarles la inminencia de verse afectados a lo que en derecho corresponde, con eventual suspensión de la asignación de recursos del presupuesto municipal, cuya dotación, de darse, en dichas condiciones podría trasladar responsabilidad al Concejo.

Presidente del Concejo: Sugiere trasladar el asunto a la Comisión de Hacienda.

Monge Díaz: Considera que en el comité han estado haciendo un gran esfuerzo, pese a la mala suerte que han tenido con los contadores. Pero ahora, incluso, están enderezando errores de comités anteriores. Entiende que ya trabajan en la elaboración del presupuesto ordinario del 2010. Sugiere que este oficio, al igual que la Liquidación Presupuestaria 2008 de ese comité, se remita a la Dirección Financiera para que se valore y sirva de base a la hora de tomar algún acuerdo.

Mora León: Según recuerda, en comisión de Hacienda lo que se discutió es que no habían presentado la liquidación 2007, pero el artículo 172 del Código Municipal, habla del plan operativo anual, que debió ser remitido al mes de julio. Entonces, le parece prudente trasladar este oficio al comité y otorgarle un mes de tiempo para que cumpla. Sobre el presupuesto

ordinario, no cree posible esperar a noviembre, si el presupuesto municipal tiene que estar tramitado en septiembre. Reconoce que el comité ha procurado enderezar, pero descarta que sea culpa del Concejo, pues hay un acuerdo que nunca se ejecutó, mediante el cual se pedía una inducción en esa materia.

Presidente del Concejo: Recalca haber indicado recientemente a los miembros del comité, la necesidad de que no olvidasen este requisito, pero todos los años se presenta la misma situación. Le gustaría conocer el acuerdo mencionado por el Secretario, con relación al plazo concedido para esos efectos. Entonces, sugiere trasladar el asunto a la Dirección Financiera y comité.

Regidor Suplente Edgar Arturo Obregón Rojas: Opina que estos informes acerca del comité ya cansan y lo que deduce de ello, es la inoperancia total del mismo. No acepta que se hable de esfuerzos, si los resultados del comité de deportes no se ven, razón por la que exige la renuncia de sus miembros por inoperantes. Resalta la responsabilidad a la que se expone este Concejo al estar “alcahueteando” a dichos señores.

Presidente del Concejo: Somete a votación: Aprobar el informe AIMC 113-2009 en todos sus extremos, principalmente la recomendación, para trasladarlo al Comité Cantonal de Deportes y advertirle de las responsabilidades.

21:42 ACUERDO Nro. 32.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN Y TRASLADO.- A las veintiuna horas cuarenta y dos minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Visto el oficio AIMC 113-2009 que remite la Auditoría Interna, una vez sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda aprobarlo en todos sus extremos. Consecuentemente, apercíbese a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a efecto de que sin mayor dilación se sirvan atender lo dispuesto en el artículo 172 de cita, caso contrario, indícasele la inminencia de verse afectos a lo que en derecho corresponde, con eventual suspensión de la asignación de recursos del presupuesto municipal, cuya dotación, de darse, en dichas condiciones podría trasladar responsabilidad a este Concejo.

Trasládese el documento de citas al susodicho comité y a la Dirección Financiera para lo que resulte pertinente.

21:43 ACUERDO Nro. 33.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cuarenta y tres minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- ANOTACIONES Y TRASLADOS.-

- 1. WALTER CARVAJAL SÁNCHEZ.-** Nota (Trámite 6956) donde solicita respuesta de este Concejo, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política, en relación a la exposición que hiciera su persona el día 24 de marzo en la sesión ordinaria Nro. 152-2009, cuando aconsejó en forma previa por el posible error en la reelección de los actuales miembros de la junta de educación de la Escuela Centro América, esto por cuanto denunció supuestas anomalías desde el año 2007, copia de todo lo cual posee esta municipalidad. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 2. INCECAT.-** Carta (6959) donde replantea su oferta para el curso de legislación municipal, cuyo costo, por la participación de 14 regidores, propietarios y suplentes, síndicos, secretario del Concejo, auditoría o su representante y el señor Alcalde, por \$2.900 pagaderos en colones

al tipo de cambio oficial. No recomiendan una participación mayor a 16 o 17 personas. El curso está organizado para cuatro sesiones de cuatro horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas. El precio cotizado no incluye alimentación. **Se traslada al Despacho del Alcalde.-**

Regidor Suplente Obregón Rojas: No ve nada atractivo al curso, toda vez que se trata de una simple revisión del Código Municipal.

3. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.-** Copia de oficio (6969) dirigido a la Dirección del Liceo de Curridabat, Dirección de la Escuela Centro América y señor Julio Quirós Porras, representante municipal, para convocarles a reunión con el objeto de instaurar las juntas administrativas de las instalaciones deportivas, según lo establece la Ley 7800 y en atención al oficio DVM 2001-2009 del Despacho de la Viceministra Académica, Alejandrina Mata Segreda. La misma se efectuará el viernes 31 de julio del 2009, a las 16:00 horas en las instalaciones del comité. **Se toma nota.**
4. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.-** Oficio (6979) donde se pone en conocimiento el Informe de Liquidación Presupuestaria 2008 y el acuerdo de junta directiva donde se discute y aprueba de conformidad con la circular 8626 de la Contraloría General. **Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con copia a la Auditoría Interna.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1) **Síndico Cordero Ortiz: 1.-** Pregunta con base en qué artículo de la ley, se les limitará el uso de la palabra, porque según el artículo 58 del Código Municipal, el síndico representa al distrito y como se le negó la palabra, solicita a la Presidencia definir cuándo se les concederá. 2.- Agradece a la Alcaldía la habilitación del paso por Las Luisas.

Presidente del Concejo: Explica que ha sido claro que cuando se está sometiendo a votación no otorga la palabra.

- 2) **Elizondo Ureña: Propuesta:** Con relación al informe SCMC 390-07-09 de acuerdos en que se resuelven informes de auditoría, el cual fue presentado por la Secretaría Municipal en sesión pasada, sugiere acoger su recomendación, en el sentido de trasladar el mismo a la Administración, a efectos de que en un plazo prudencial se informe sobre la ejecución y acatamiento de las recomendaciones de auditoría aprobadas. Considera la regidora que el plazo se fije con base en la Ley General de Administración Pública.

Mora León: Cuando se implementan las recomendaciones de un informe de auditoría, debe comunicarse al Auditor. Entonces, sugiere preguntar al señor Auditor, de todos esos informes, en cuáles se le comunicó que fueron implementados o, por el contrario, se hizo objeción. Esto porque en uno de ellos (004-2009) se hablaba de devolver recursos, entonces, se trata de preguntar si se cumplió con eso.

21:53 ACUERDO Nro. 34.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE INFORME SCMC 390-07-2009.- A las veintiuna horas cincuenta y tres minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la propuesta, se acuerda por seis votos a uno, trasladar a la Auditoría Interna, el informe SCMC 390-07-2009 de Secretaría Municipal, a efectos de que se sirva comunicar si fueron implementadas las recomendaciones vertidas en los estudios de auditoría allí mencionados o bien, se plantearon en tiempo las objeciones del caso.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

21:54 ACUERDO Nro. 35.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

- 3) **Síndico Cordero Ortiz:** Solicita que cuando se vean asuntos de Granadilla se le haga traslado.
- 4) **Síndica Marita Solano Quesada:** Dice reconocer las labores del señor Bolívar Álvarez Sánchez, como presidente de la Junta de Educación de Escuela Centro América. Agrega que él ha dispuesto dinero propio para dar gusto a algunas madres durante un 15 de Septiembre.
- 5) **Presidente del Concejo:** 1.- Convoca a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el jueves 30 de julio de 2009, a las 16:00 horas. 2.- **Solicitud de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)** Da lectura a oficio cursado, mediante el cual se solicita una audiencia para el 10 de agosto de 2009, con el fin de explicar la agenda de trabajo “en pro del Régimen Municipal Costarricense.”

Propuesta: Que se convoque a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 10 de agosto de 2009, en este Salón de Sesiones, con el objeto de atender a los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

22:08 ACUERDO Nro. 36.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las veintidós horas ocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la propuesta formulada y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda aprobarla y consecuentemente, convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 10 de agosto de 2009, en esta misma sede, con el objeto de atender a los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).-

22:08 ACUERDO Nro. 37.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas ocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 6) **Mora Araya:** 1.- Convoca a la Comisión de Asuntos Culturales, jueves 30 de julio de 2009, a las 12:00 horas; Comisión de Asuntos Sociales, a las 13:00 horas. 2.- **Propuesta:** En vista que hay una serie de consultas que se han realizado al Encargado de Cultura, sugiere tomar un acuerdo para citar a ese funcionario, de conformidad con el artículo 40 del Código Municipal, a efectos de que se haga presente en la sesión ordinaria del próximo martes 4 de agosto de 2009.

22:11 ACUERDO Nro. 38.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA AL ENCARGADO DE CULTURA.- A las veintidós horas once minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la sugerencia hecha y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Por consiguiente, y al calor del artículo 40 del Código Municipal, sírvase el Encargado de Cultura de la Municipalidad, hacerse

presente a la sesión del próximo martes 4 de agosto de 2009, en este Salón de Sesiones, con el propósito de que se sirva evacuar las consultas que le han sido realizadas con anterioridad.

22:12 ACUERDO Nro. 39.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas doce minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 7) **Artavia Amador, Moción de Orden:** Para que se altere el Orden del Día, a fin de conocer informe SCMC 417-07-2009 del Secretario del Concejo.

22:14 ACUERDO Nro. 40.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veintidós horas catorce minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Vista la moción de orden que se formula, por unanimidad se acuerda, alterar el Orden del Día, a efectos de incorporar seguidamente, el conocimiento del Oficio SCMC 417-07-2009 cursado por el Secretario de este Concejo.

- 8) **Oficio SCMC 417-07-2009:** “En circunstancias de todos los honorables miembros del Concejo conocidas, se me encomendó la instrucción de la denuncia planteada por el señor Alcalde contra el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno. Los siguientes son los hechos que se relacionan con el caso:

1. **Sesión Ordinaria Nro. 158-2009, del 5 de mayo de 2009:** Al ser las 21:22 horas, sea casi dos horas después de que el señor Presidente del Concejo diera por levantada la sesión, se tomó el acuerdo de conformar un órgano director de procedimiento administrativo_“...en la persona del Secretario del Concejo, Allan Sevilla Mora, a efectos de esclarecer la verdad real de los hechos relacionados con las presuntas ausencias del Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Municipal, garantizando en todo momento el derecho a la defensa.”
2. **Sesión Ordinaria Nro. 159-2009, del 12 de mayo de 2009:** Por cinco votos de los ediles, Cambroner Barrantes, Carvajal Sánchez, Mora León, Allen Meneses y Morales Rodríguez, se aprueba el acta de la sesión ordinaria Nro. 158-2009 del 5 de mayo de 2009.
3. **Sesión Ordinaria Nro. 160-2009, del 19 de mayo de 2009:** El Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, “en contra de todos los actos administrativos que surgieron, luego de que el señor Edwin Artavia Amador, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Curridabat, levantara la sesión ordinaria Nro. 158-2009 del martes 5 de mayo de 2009, al ser las 19:40 horas.
4. **22 de mayo de 2009:** Mediante oficio AIMC 083-2008 (sic) del 22 de mayo de 2009, procede el señor Auditor Municipal a consultar ante la Procuraduría General de la República, lo siguiente:
 1. *¿Cómo se debe interpretar el artículo 17 inciso m) en relación con el artículo 37, del Código Municipal, con respecto a lo siguiente: si las convocatorias, de los alcaldes municipales, a sesiones extraordinarias, en lugar diferente a la sede social del Concejo Municipal, deben realizarse en el lugar designado por los alcaldes, sin requerir un acuerdo del Concejo Municipal, aceptando el cambio de sede?*
 2. *¿En tal caso, al no hacerse presentes los regidores propietarios, están facultados los regidores suplentes para formar el quórum y sesionar válidamente?*

3. *¿Cuál es la situación legal, de una sesión ordinaria del Concejo Municipal, que fuera levantada por el Presidente, con justificada razón, sin completar el orden del día? ¿Se puede reabrir de seguido, nombrando como Presidente a.i. al regidor de mayor edad, invocando el artículo 27 incisos d) y e) del Código Municipal?"*
5. **Sesión Ordinaria Nro. 161-2009, del 26 de mayo de 2009:** Se aprueba criterio de la Asesoría Legal del Concejo, rechazándose por falta de legitimación activa e interés

particular, el recurso de revocatoria. Pero se admite el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, emplazándose al señor Castillo Oreamuno para que hiciera valer sus derechos en esa instancia dentro del término de cinco días a partir de la notificación.

6. **5 de junio de 2009:** Se recibe oficialmente en el Tribunal Contencioso Administrativo, Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José, el expediente que acompaña al recurso de apelación del señor Castillo Oreamuno.
7. **25 de junio de 2009:** Se recibe en la Auditoría Interna, el Dictamen C 179-2009 de la Procuraduría General de la República, que concluye:

1.- *En virtud del artículo 37 del Código Municipal y el artículo 8 del Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo de Curridabat, las convocatorias de los alcaldes a sesiones extraordinarias, en lugar diferente a la sede social del Concejo Municipal, son actos ilegales, toda vez que para el cambio de sede se requiere del acuerdo del Concejo.*

2.- *Las sesiones que se celebren en lugar distinto al de la sede social sin haber existido acuerdo del Concejo, son contrarias a Derecho, por lo tanto, nadie puede ni debe presentarse a sesionar. En igual sentido, no están facultados los regidores suplentes para sustituir a los regidores propietarios y sesionar; además, los acuerdos que se adoptaren en esta situación carecerían de validez.*

3.- *Una vez que el presidente del Concejo ha levantado la sesión, no es posible jurídicamente reabrir la por ningún motivo.*

8. **Sesión Ordinaria Nro. 166-2009, del 30 de junio de 2009:** El Auditor Interno comunica al Concejo, en oficio AIMC 100-2009, de fecha 29 de junio de 2009, el resultado de su consulta a la Procuraduría General de la República, recomendando al Concejo: ***“Proceder con apego al ordenamiento legal precitado y el que resulte de aplicación, según el bloque de legalidad que le es correlativo a los actos administrativos dictados en las sesiones del Concejo Municipal de Curridabat, que se realizaron configurando la nulidad referida en el Dictamen C 179-2009 de la Procuraduría General de la República, a efecto de subsanar lo actuado en dichas sesiones, conforme en Derecho corresponde. Al respecto, se considera prudente acudir en consulta ante la Contraloría General de la República a efecto de determinar con mayor certeza sobre lo procedente. A su vez, comunicar mediante acuerdo dirigido al Alcalde Municipal y titulares subordinados, las medidas que ese Concejo se sirva implementar, en lo correspondiente a las acciones que se deriven de la condición descrita en el Dictamen C-179-2009.”***

En esa misma sesión, el Concejo acuerda, por la vía de moción de orden: *En acatamiento del Dictamen de la Procuraduría General de la República y en ejecución del informe de Auditoría 100-2009, hago la siguiente propuesta. **CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, según dictamen C-179-2009 del 24 de junio del 2009 dictaminó que las sesiones del Concejo Municipal, una vez levantadas por el Presidente Municipal, no pueden reiniciarse, asimismo las sesiones extraordinarias realizadas fuera la de la Sede Municipal pueden ser trasladadas a otro lugar del Cantón, pero únicamente por acuerdo del Concejo.*

En aras de enderezar el proceso y no perjudicar a la comunidad de este Cantón, tenemos los siguientes asuntos que fueron anulados por dicho dictamen: (...)

8. *Nombramiento realizado en la misma parte de la sesión 158-2009 irregularmente reabierta, de un órgano director a efectos de esclarecer la verdad real de los hechos relacionados con las presuntas ausencias del Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Municipal, garantizando el debido proceso y su derecho a la defensa*
 10. *Conformar un Órgano Director de Administrativo en la persona del Vicealcalde, señor Carlos Gerardo Portilla, a efectos de esclarecer la verdad real de los hechos relacionados con las presuntas ausencias del Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Municipal, solicitar la recomendación de las medidas a tomar garantizando el debido proceso y derecho a la defensa.*
9. **Sesión Ordinaria Nro. 167-2009, del 7 de julio de 2009:** Mediante oficio AMC 372-07-2009, el Alcalde interpone VETO contra el acuerdo antes citado. El Concejo dispone RECHAZAR AD PORTAS el veto.

Consideraciones de Interés:

- a) Aunque son reiteradas las ocasiones en que la Procuraduría General de la República, ha abordado este tema, resulta interesante citar otro caso particular de reciente trámite ventilado en ese órgano consultivo, cual es el proceso administrativo llevado a cabo para determinar la nulidad absoluta, manifiesta y evidente del Certificado de Uso de Suelo Nro. 867-2005 (CIRCUS PARTY).

En efecto, el Dictamen C 186-2009, del 3 de julio de 2009 menciona lo siguiente:

VIII.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE ABRIR UN PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD .- La administración pública respectiva —autora del acto que se pretende anular o revisar—, de previo a la declaratoria de nulidad, debe abrir un procedimiento administrativo ordinario en el que se deben observar los principios y las garantías del debido proceso y de la defensa (artículo 173, párrafo 3º, de la Ley General de la Administración Pública), la justificación de observar ese procedimiento está en que el acto final puede suprimir un derecho subjetivo del administrado (artículo 308 ibidem). Durante la sustanciación del procedimiento ordinario, resulta indispensable recabar el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría siendo un acto de trámite del mismo.

Cabe destacar que, el Tribunal Constitucional ha definido los requisitos que debe cumplir un procedimiento administrativo para garantizar el derecho al debido proceso. En este sentido, citamos la sentencia N.º 5306-2005 de las 15:03 del 4 de mayo de 2005:

III.-DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. Con anterioridad esta Sala —en sentencias número 15-90, 1732-92, 2360-94, 4125-94, 2198-98, 10198-98, 2109-98, 2001-01545, 2003-13140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres, y — consideró que en el procedimiento administrativo regulado en la Ley General de la Administración Pública se garantiza el respeto del debido proceso, el cual, en virtud del desarrollo jurisprudencial constitucional, se ha estimado de aplicación no sólo respecto de los procesos de índole jurisdiccional, sino también de los procedimientos administrativos. Así, en el ámbito de los procedimientos administrativos, se identifica o equipara este

principio con los conceptos de " bilateralidad de la audiencia ", " debido proceso legal " y " principio de contradicción "; y que tiene implicaciones directas en las diversas etapas de los procedimientos, lo que evidencia su carácter instrumental, en tanto está dispuesto para garantizar la mejor resolución del mismo, en los términos previstos en el artículo 215.1 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone:

"El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. "

Es así, como la jurisprudencia constitucional ha reconocido esenciales e indispensables a todo procedimiento los siguientes requisitos, que necesariamente deben cumplirse, a fin de garantizarle a las partes que intervienen, el efectivo derecho de defensa, cuya ausencia constituye una grave afectación a estos derechos (debido proceso y derecho de defensa): a) la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, más conocido como el derecho a la debida intimación e imputación , de donde se hace necesario no sólo la instrucción de los cargos, sino también la posible imputación de los hechos, lo que significa la indicación de la posible sanción ha aplicar; b) el derecho de audiencia , que comprende el derecho del intervenir en el proceso, a ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) como derivado del anterior, el estado de inocencia , que implica que no está obligado a demostrar su inocencia, de donde, la Administración está obligada a demostrar su culpabilidad; d) la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; e) el derecho del administrado a una defensa técnica , que comprende su derecho a hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas, como peritos; f) la notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde; g) el derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, que conlleva el principio de la congruencia de la resolución ; que en el caso de los procedimientos administrativos, comprende no sólo el derecho de recurrir el acto final, sino también aquellos actos del procedimiento que tengan efecto propio y puedan incidir en el derecho de defensa -el auto de apertura del procedimiento, la denegatoria de la celebración de la audiencia oral y privada, la denegatoria de recepción de prueba, la aplicación de medidas cautelares, la denegación del acceso al expediente, la reducción de los plazos del procedimiento, y la resolución que resuelva la recusación-; h) el principio pro-sentencia , de donde, las normas procesales deben aplicarse e interpretarse en el sentido de facilitar la administración de justicia, tanto jurisdiccional como administrativa; y por último, y no menos importante, i) la eficacia formal y material de la sentencia o fallo . También integran este derecho, el acceso a la justicia en igualdad y sin discriminación ; la gratuidad e informalismo de la justicia ; la justicia pronta y cumplida, es decir, sin retardo injustificado; el principio de la intervención mínima en la esfera de los derechos de los ciudadanos ; el principio de reserva legal para la regulación de los derechos fundamentales (artículo 28 de la Constitución Política), para la regulación de la materia procesal (al tenor de los artículos 11 y 28 de la Constitución Política, 5 y 7 -relativos a la jerarquía normativa-, 19.1 -reserva legal en la regulación de los derechos fundamentales-, 59.1 -reserva legal para el establecimiento de potestades de imperio-, y 367 inciso h) -excepción de la aplicación de los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública-, estos últimos, de la Ley General de la Administración Pública), así como para el establecimiento de sanciones (artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública); y el principio del juez regular (artículo 35 de la Constitución Política). Asimismo, se recuerda al accionante que los principios que rigen

los procedimientos administrativos son fundamentales en tanto orientan la actividad procesal de los mismos, y que se enuncian como sigue; búsqueda de la verdad real, antiformalismo, celeridad y oficiosidad, imparcialidad, y el cumplimiento del debido proceso.”

- b) En ese mismo dictamen C 186-2009: *“También debe hacerse énfasis en que, de conformidad con el artículo 90, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en el supuesto de los órganos colegiados, que es el caso de un Concejo Municipal, la instrucción de sus asuntos no puede ser delegada, sino en la figura de su secretario. Esto es de gran relevancia, pues en el expediente se demuestra que los órganos directores que tramitaron el asunto, amén de no contar con el acto de designación del Concejo, estuvieron integrados, además del secretario, por otros miembros del Concejo, y aún síndicos, lo cual no resulta admisible de acuerdo con la norma citada.”*

Me permito hacer entrega, sobre cerrado, del expediente administrativo del procedimiento seguido al Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Municipal.”

22:18 ACUERDO Nro. 41.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ACUSE DE RECIBO Y TRASLADO.- A las veintidós horas dieciocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Visto el oficio SCMC 417-07-2009 que remite la Secretaría Municipal, por unanimidad, se acuerda acusar recibo del expediente administrativo correspondiente al procedimiento seguido al Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Municipal, trasladándose consecuentemente al Lic. Carlos Gerardo Portilla Monge, Vicealcalde Municipal.

22:19 ACUERDO Nro. 42.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas diecinueve minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 11) **Síndico Suplente Barquero Delgado: 1.-** Respalda al Síndico Virgilio Cordero Ortiz y aduce que éste sí levantó la mano para pedir la palabra, pero que la Presidencia no se la otorgó. Para evitar una situación similar, solicita que cuando se conozca algo que tenga que ver con Tirrases, se le haga llegar al Consejo de Distrito. 2.- Agradece al Alcalde y a la Administración los trabajos que se están realizando en Tirrases.
- 12) **Elizondo Ureña:** En concordancia con los artículos, 49 del Código Municipal, 1 y 4 del Reglamento Interno de la Comisión de Obras, publicado desde febrero de 2008, solicita al señor Alcalde, asignar un ingeniero a dicha comisión, para el próximo jueves a las 9:00 horas.
- 13) **Mora León solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria:** “En su nombre y el del Regidor Bernal Allen Meneses, solicita convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del viernes 7 de agosto de 2009, para que se ejecute el acuerdo tomado por este Concejo, para un homenaje al Lic. Fabio Muñoz Campos. Que se traslade a la Administración para lo que corresponda, con respecto a que ese acuerdo sea llevado a ejecución, en lo que tenga que ver la Administración, con las contrataciones que le correspondan, para el homenaje al Lic. Fabio Muñoz Campos, en el reconocimiento que se le había otorgado por las actividades que él realizaba en Canal 13, el reconocimiento que se le había hecho a nivel nacional. Que se convoque al Lic. Fabio Muñoz Campos.”

Monge Díaz: No solo que se incluya, no sé si se refiere a algunos bocadillos o algo así, sino que también se incluya alguna placa o certificado.

Presidente del Concejo: Esto está prohibido. Sería lo que esté permitido por ley.

Elizondo Ureña: Suscribe la moción de orden.

22:22 ACUERDO Nro. 43.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las veintidós horas veintidós minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Escuchada la iniciativa y sometida a votación, por unanimidad, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se convoca a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del viernes 7 de agosto de 2009 en esta misma sede, a efectos de que se ejecute acuerdo en su oportunidad adoptado por este Concejo, para llevar a cabo un homenaje al periodista, Lic. Fabio Muñoz Campos, en virtud del reconocimiento de que fue objeto a nivel nacional. Trasládese el presente acuerdo a la Administración para las contrataciones que correspondan a esos fines.

22:23 ACUERDO Nro. 44.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas veintitrés minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN DEL REGIDOR LUIS ULDERICO MONGE DÍAZ.-

Moción del Regidor Luis Ulderico Monge Díaz que textualmente dice: **FUNDAMENTO:**

1. El artículo 11 la Ley de Fundaciones (Ley número 5538 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas), dispone que la administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa.
2. Asimismo en la parte final del artículo supradicho, tal Junta estará integrada además por un representante de la municipalidad en donde la fundación tenga su domicilio.
3. Que el representante municipal ante la Junta Administrativa, será nombrado por el Concejo municipal, pudiendo este órgano por las razones de justa causa, y mediante los procedimientos establecidos por ley, remover al representante municipal ante esa Junta Administrativa.
4. Que a la fecha nuestros o nuestras representantes ante las juntas administrativas de las fundaciones domiciliadas en este Cantón, se desconocen sus actuaciones, por ello, se hace necesario solicitarles dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la notificación del acuerdo firme, informen a este Concejo, de las actividades en cuanto a su funcionamiento, con el propósito de verificar su fiel cumplimiento con dicha ley.

Petitoria

Si dentro del plazo fijado, nuestros o nuestras representantes ante las respectivas juntas administrativas no rindieren informe en cuanto a las funciones de la fundación y de las actuaciones como representantes municipales, se procederá a revocar la representación municipal, mediante los procedimientos de ley establecidos para ello. Se dispense del trámite de comisión y la firmeza del acuerdo de la presente moción.

22:27 ACUERDO Nro. 45.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintidós horas veintisiete minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve. Por seis votos a uno se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

22:28 ACUERDO Nro. 46.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE INFORME.- A las veintidós horas veintiocho minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Vista la moción que se propone y sometida a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, si dentro del plazo fijado, los representantes municipales ante las respectivas juntas administrativas, no rindiesen informe en cuanto a las funciones de la fundación y de las actuaciones como representantes municipales, se procederá a revocar la representación municipal mediante los procedimientos de ley establecidos.

22:29 ACUERDO Nro. 47.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas veintinueve minutos del veintiocho de julio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: VETOS.-

Se interponen los siguientes vetos: AMC 423-07-2009, AMC 424-07-2009 Y AMC 425-07-2009, contra acuerdos de la sesión ordinaria Nro. 169-2009, del 21 de julio de 2009. Se pospone su resolución para el próximo martes.

Presidente del Concejo: Pregunta al Alcalde por qué no presenta hoy, la solicitud de la Comisión de Hacienda, acerca de la Modificación Presupuestaria 03-2009, para incorporar recursos para las obras pendientes de Granadilla.

Alcalde Municipal: Sí bueno, se las preparo después.

Al ser las 22:30 horas se levanta la sesión.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO